

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020.

Asistentes:

Presidenta:

La Alcaldesa-Presidenta:
Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz
Doña Tania del Pino Alonso Pérez
Don Luis Miguel Becerra André
Don Juan Carlos Ortega Santana

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:
Don David Chao Castro

Invitados:

Francisco Maicol Santana Araña

Excusa su asistencia:

Don Juan Mencey Navarro Romero

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, quince minutos del día **13 de octubre de 2020**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 1 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el **6 de octubre de 2020**, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 6 de octubre de 2020**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS.

2.1.- Propuesta para **abonar los servicios en jornada dominical y nocturna**, correspondientes al mes de septiembre de 2020, a los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Policía Local, **expediente Rso20-139**.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 8 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso20-139

ASUNTO: Noches y domingos de la policía local, del mes de septiembre de 2020.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, con fecha 07 de octubre de 2.020, relativo a la realización de servicios en jornada dominical y nocturna por miembros de la policía local durante el mes de septiembre de 2.020. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Visto el art. 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se establece que: “La Policía Local percibirá por noche trabajada un complemento de nocturnidad de 24 euros brutos, y un complemento por domingo trabajado de 72 euros brutos a partir del año 2006. Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista la Ley 22/2.013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. **Aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 21 de junio de 2019.**

Visto el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.
PIB igual a 2,2: 2,40 %.
PIB igual a 2,3: 2,60 %.
PIB igual a 2,4: 2,80 %.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 3 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, del 8 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Abonar los servicios en jornada dominical y nocturna correspondientes al mes de septiembre de 2020, a los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, y relacionados en el **Anexo I** de esta propuesta

Segundo.- Notificar este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

ANEXO I

POLICIA	DOMINGOS	TOTAL	HORAS DOM.	TOTAL	NOCHES	TOTAL	HRS. NOC.	TOTAL	TOTAL DOM.	TOTAL NOCHES	TOTAL DOM./NOCHES	SEG. SOC.
ABRANTE SEGURA, VALENTINO	2,00	160,82	1,50	12,70		0,00	2,50	8,94	173,52	8,94	182,45	66,85 €
AFONSO SUAREZ, JORDI	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
AJENO ARAÑA, Mª BENIGNA		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
ALAMO TRUJILLO, MARCOS	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
ALEMAN RODRIGUEZ, JOSE JORGE		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
ALONSO GONZALEZ, ANGEL C.	3,00	241,23		0,00	14,00	375,34		0,00	241,23	375,34	616,57	225,91 €
ARAÑA GONZALEZ, ROBERTO ISIDORO	2,00	160,82		0,00	7,00	187,67	3,00	10,72	160,82	198,39	359,21	131,62 €
BRITO LOZANO, ALEJANDRO	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
DE LUIS HERRERA, MANUEL		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
DÍAZ DÍAZ, AGUSTIN	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
DOMINGUEZ GARCIA, CELINA	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
DOMINGUEZ GARCIA, MARCO A.	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
GARCIA GONZALEZ, VICTOR DANIEL	2,00	160,82		0,00	14,00	375,34		0,00	160,82	375,34	536,16	196,45 €
GARCIA TRUJILLO, ALEJO MARTIN	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
GONZÁLEZ DEL PINO, JUAN FCO.	2,00	160,82	1,50	12,70		0,00	2,50	8,94	173,52	8,94	182,45	66,85 €
GONZALEZ MARTEL, JOSE ANTONIO		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
GONZALEZ PEÑA, VICTOR MANUEL	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
GONZALEZ SEGURA, MANUEL	3,00	241,23		0,00	13,00	348,53		0,00	241,23	348,53	589,76	216,09 €
GONZALEZ VALERON, ROMAN S.	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
HERNANDEZ FERNANDEZ, CESAR DAVID	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
HERANDEZ HERNANDEZ, ALMUDENA		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
HERNANDEZ HERNANDEZ, SANTIAGO	1,00	80,41		0,00	9,00	241,29		0,00	80,41	241,29	321,70	117,87 €
HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CARLOS J.	3,00	241,23		0,00	13,00	348,53	1,00	3,57	241,23	352,10	593,33	217,40 €
HERNANDEZ RAMIREZ, EUGENIO	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
JIMÉNEZ GARCÍA, PABLO D.	1,00	80,41		0,00	5,00	134,05		0,00	80,41	134,05	214,46	78,58 €
JORGE GONZALEZ, ANTONIO JUAN		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
LEON MIRANDA, ANGEL		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
LOPEZ HERNANDEZ, CAROLINA		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
LOPEZ SEGURA, MANUEL	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
LLARENA RAMÍREZ, JESÚS R.	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
MARRERO SÓSA, JUAN OSCAR	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
MATA BETANCOR, JUAN FRANCISCO	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
MATOS MEDINA, ADRIÁN		0,00	7,50	63,48	10,00	268,10		0,00	63,48	268,10	331,58	121,49 €



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

MIRANDA SUAREZ, GUSTAVO ALEXIS	3,00	241,23		0,00	16,00	428,96		0,00	241,23	428,96	670,19	245,56 €
OJEDA GONZALEZ, ABELARDO OSCAR	2,00	160,82		0,00	5,00	134,05		0,00	160,82	134,05	294,87	108,04 €
OJEDA PEREZ, ANTONIO	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
QUINTANA PEÑA, ALEXIS		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
RAMIREZ JIMENEZ, JUAN MANUEL	1,00	80,41	7,50	63,48	4,00	107,24	2,00	7,15	143,89	114,39	258,28	94,63 €
RAVELO GUERRA, RAUL		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
RUANO PEÑA, FRANCISCO		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
SÁNCHEZ NAVARRO, URBANO	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
SANTANA GONZALEZ, JUAN CARLOS	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
SANTANA RODRIGUEZ, JOSE JUAN		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €
SARMIENTO AFONSO, JOSE RAFAEL	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
SEGURA DIAZ, JOSE LUIS	3,00	241,23		0,00		0,00		0,00	241,23	0,00	241,23	88,39 €
SUAREZ NAVARRO, OCTAVIO	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
SUAREZ SAAVEDRA, DAVID	1,00	80,41		0,00		0,00		0,00	80,41	0,00	80,41	29,46 €
TRUJILLO TRUJILLO, JOSEFA	2,00	160,82		0,00		0,00		0,00	160,82	0,00	160,82	58,92 €
	63,00	5.065,83	18,00	152,36	110,00	2.949,10	11,00	39,32	5.218,19	2.988,42	8.206,61	3.006,90

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.- Propuesta para el **reconocimiento de obligaciones** correspondientes a facturas, por un importe total total de **259.722,44 euros**.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 8 de octubre de 2020, que literalmente dice:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **259.722,44 €** gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2020, el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.*

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

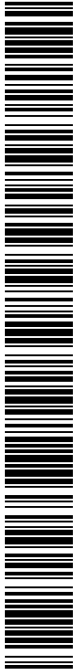
Primero.- Reconocer las obligaciones correspondientes a las facturas contenidas en la relación anexa, por un importe total de **259.722,44 €**, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 5 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

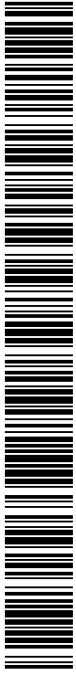
los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo al ejercicio presupuestario 2020 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2020/2228	20200101163	157,59 €	SEBASTIAN TEJERA S.L	SUMINISTRO VESTUARIA. PFAE MOGAN RELUCE	ADL
F/2020/2410	ST2005769	164,75 €	KANARINOLTA, S.L.	A7R0027007858 Modelo: A7R0021-COPIADORA KONICA MINOLTA BH-C258 ID: 4920. PFAE MOGAN VALORA	ADL
F/2020/2437	20009	400,35 €	QUEVEDO BAEZ, JUAN CARLOS	ADQUISICION DIVERSO MATERIAL PRACTICAS. PFAE MOGAN VALORA	ADL
F/2020/2438	FRA- 15	988,50 €	REYES FORMACION, S.L.	CURSO SOCIEDAD DE LA INFORMACION (CURSO: SOCIEDAD DE LA INFORMACION Nº HORAS: 30 PFAE MOGAN RELUCE Nº EXPEDIENTE: 35/6	ADL
F/2020/2441	F-05409/20	187,04 €	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	IMPRESION DIGITAL LAMINADA. CARTEL IDENTIFICATIVO PFAE MOGAN RELUCE.	ADL
F/2020/2442	F-05509/20	187,04 €	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	IMPRESION DIGITAL LAMINADA. SUMINISTRO CARTEL IDENTIFICATIVO PFAE MOGAN VALORA.	ADL
F/2020/2443	F-05609/20	187,04 €	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	IMPRESION DIGITAL LAMINADA. SUMINISTRO CARTEL CENTRO PFAE ALIMENTACION Y BEBIDAS.	ADL
F/2020/2459	F-05709/20	83,14 €	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	ADQUISICION CARTEL IDENTIFICATIVO. PFAE MOGAN ESPACIO LIMPIO.	ADL
F/2020/2477	FRA- 16	1.318,00 €	REYES FORMACION, S.L.	CURSO SOCIEDAD DE LA INFORMACION (CURSO: SOCIEDAD DE LA INFORMACION Nº HORAS: 40 PFAE MOGAN VALORA Nº EXPEDIENTE: FA35	ADL
F/2020/2504	20010	401,40 €	QUEVEDO BAEZ, JUAN CARLOS	ADQUISICION DIVERSO MATERIAL PRACTICAS. PFAE MOGAN VALORA.	ADL
F/2020/2492	Emit- 3019	1.080,00 €	TRUJILLO ACOSTA, PINO	SUMINISTRO DE AGUA-LA FILIPINA (9 CUBAS DE 25.000 LITROS)	AGUAS
F/2020/2510	3297	1.861,64 €	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	ADQUISICION PRODUCTOS DE LIMPIEZA DIVERSO LOCAL MOGAN CULTURA.	COMPRAS
F/2020/2518	emi- 2035112296	22,92 €	ITEVISE, SA	PERIODICA (N.Insp.:000173001 / Matr.: 0420-FLT) / PERIODICA / TASAS	COMPRAS
F/2020/2531	UN1207000428	426,27 €	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	CEMENTO M-10 ESPEC. ENLUCIDOS 25KG	COMPRAS
F/2020/2533	20100614	236,67 €	CADENA ACOSTA FERRETERIA, S.L.U.	GRIFO MEZCLADOR DOBLE PEDAL 630 REF:23630 PRESTO (UD) / X70214 GRAPA 14X12.4M PLANA / SPRAY BLANCO MATE 400ML RAL 9010 K	COMPRAS
F/2020/2534	F20 4013676	746,05 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	DISP. PAPEL SECAMANOS MECHA 25 CM. / PAPEL IND.SECAM.CELULOSA MECHA 2CP. / LAVAVAJILLAS BACTERICIDA CONCENTRADO ACTION 1	COMPRAS
F/2020/2535	F20 4013677	275,11 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	DESINFECT. HIDRO. SUPERF. ACTION 10 5 L. / DESINFECT. HIDRO. SUPERF. ACTION 10 750ML / GEL DESINFEC. HIDRO. MANOS SARAY	COMPRAS
F/2020/2536	F20 4013678	1.707,34 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	BOLSA B. NEGRA 60 X 80 (30 X 20) / PAPEL IND SECAM MINI-MECHA 2C EL DRAGON / ESCOB.W.C.LUJO REPUESTO (24) / GUANTES NITR	COMPRAS
F/2020/2537	F20 4013679	16,58 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	ESTROP. S.BRITE INDUSTRIAL 6 M (12)	COMPRAS
F/2020/2538	F20 4013680	15,78 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	DISP. JABON LIQUIDO PLAST. IND.1'5 L.	COMPRAS
F/2020/2539	F20 4013681	57,68 €	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	DISP. PAPEL SECAMANOS MECHA MINI.	COMPRAS
F/2020/2547	302464	2.419,44 €	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUSTIBLES S.A.	SUMINISTROS REPUESTOS VARIOS. SEPTIEMBRE 2020	COMPRAS
F/2020/2549	FV19-58328c	6.266,39 €	BOLSAS DE AGUAS DE TENERIFE S.A	Nº albarán VALB19-064014: / TUBERIA FUND.DUCTIL DN 200 (MT) / MANGUITO BB PN16 DN-200--0,25M / BRIDA ESPIGA EXPRESS DN-	COMPRAS
F/2020/2550	UN 1207000687	284,18 €	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	M-10 ESPEC. ENLUCIDOS 25 KG.	COMPRAS
F/2020/2551	UN 1208201015	403,91 €	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K	COMPRAS
F/2020/2568	3014	429,82 €	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	SUMINISTROS MATERIAL FERRETERIA VARIOS. SEPTIEMBRE 2020	COMPRAS
F/2020/2569	3013	2,52 €	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	COPIA DE LLAVE NORMAL. SEPTIEMBRE 2020	COMPRAS
F/2020/2570	37700	144,90 €	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE,	SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA VARIO.	COMPRAS

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

			S.L.	SEPTIEMBRE 2020	
F/2020/2571	203013	1.539,43 €	FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L.	MATERIAL FERRETERIA PLAN DE EMPLEO SOCIAL 2019-2020. SEPTIEMBRE 2020	COMPRAS
F/2020/2577	FCC-00745-20	53,50 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	RETROVISOR ELECTRICO DERECHO Y ELEVACION IZQUIERDO.	COMPRAS
F/2020/2578	0120000894 65	637,19 €	LENCAR CANARIAS, S.L.	ALQUILER VEHÍCULO 9400-KTH DESDE EL 01/09/2020 AL 30/09/2020 (PLAN EMPLEO 2020)	COMPRAS
F/2020/2579	0120000893 66	637,19 €	LENCAR CANARIAS, S.L.	ALQUILER DEL VEHÍCULO 1552-KDZ DESDE EL 01/09/2020 HASTA EL 30/09/2020 (PLAN EMPLEO 2020)	COMPRAS
F/2020/2583	F2R 704163	23,37 €	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.	MANO DE OBRA RUYMAN / PLACA DE CONTROL HR5212C 454770-7	COMPRAS
F/2020/2587	7375	174,37 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	PARASOL IZQ. CUBRE POLVO LADO CAJA Y RETEN CIGUEÑAL LADO CAJA.	COMPRAS
F/2020/2588	FC-04142-20	32,10 €	FRAEMMA DIRECTAXI CANARIAS S.L	LUZ DELANTERA CENTRAL TECHO (TOYOTA AVENSIS)	COMPRAS
F/2020/2612	2020//6283	15,12 €	AGUACANA S.A	FU 15 - Fuente Umbría botella 1.5 L. (C/ AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 4 MOGÁN G.C-CONCEJALIA DE DEPORTES)	COMPRAS
F/2020/2613	2020//6263	897,91 €	AGUACANA S.A	FU 15 - Fuente Umbría botella 1.5 L. (COLEGIO ARTEMI SEMIDAN ARGUINEGUIN-OFICINAS MUNICIPALES) / FU 15 - Fuente Umbrí	COMPRAS
F/2020/2615	2020//6265	403,20 €	AGUACANA S.A	FU 15 - Fuente Umbría botella 1.5 L. (PLAN DE EMPLEO 2020-) / FU 15 - Fuente Umbría botella 1.5 L. (PLAN DE EMPLEO	COMPRAS
F/2020/2616	2020//6279	55,93 €	AGUACANA S.A	FU 5 - Fuente Umbría garrafa 5 L. (C/ AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, 4 MOGÁN G.C-GUARDERIA MUNICIPAL) / FU 5 - Fuente Umbrí	COMPRAS
F/2020/2640	497	583,26 €	GRUAS Y TECNICAS DE ELEVACION, S.A.	ADQUISICION 15 METROS CALBLE GRUA MUNICIPAL GC-9097-AN	COMPRAS
F/2020/2646	01-200383.	786,07 €	GARCIA AFONSO, PABLO	SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA DIVERSO JULIO 2020	COMPRAS
F/2020/2541	FV-M 469	4.502,34 €	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.	Servicio para el mantenimiento y soporte técnico de la plataforma informática del ayuntamiento de Mogán Exp: 18-SER-19	INFORMATICA
F/2020/2517	2020- 4469	478,06 €	FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	PROGRAMA DE FORMACIÓN DUAL INSERTA SEPTIEMBRE. Cynthia Torres Ojeda	PRESIDENCIA
F/2020/2545	2020- 4574	854,00 €	FUNDACION UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	PROGRAMA DE FORMACIÓN DUAL INSERTA OCTUBRE. Cynthia Torres Ojeda	PRESIDENCIA
F/2020/2433	Emit- 666	14.390,64 €	GAS CRESPO CANARIAS S.LU	A01237 INSTALACION DE GAS, GUARDERIA MPAL ARGUINEGUIN	OBRAS
F/2020/2493	342-20 11	22.944,87 €	TOLDOS MOGAN 96 S.L.U.	Sustitucion cubierta ligera CEIP Artemi Semidan	OBRAS
F/2020/2494	Rect-1006-20 12	7.767,13 €	TOLDOS MOGAN 96 S.L.U.	Rect. 1006-20 12 / Reinstalacion cobertura CEIP Playa Arguineguin	OBRAS
F/2020/2542	MA 208337	54.057,31 €	M.P. DICLESA S.L	HORNO MIXTO DE GAS 6 GN 1/1 MOD. BX61G / SOPORTE HORNO CON GUIAS MOD. TBAFX690 / MESA NEUTRA 400x920x850 MM MOD. AMD049M	OBRAS
F/2020/2506	FA16572020	405,00 €	DET NORSKE LEGESENTERET G.C. S.L.	TEST ANTIGENO COVID-19. 9 EMPLEADOS.	PREVENCION
F/2020/1566	021134505 425	2.999,47 €	NATIONALE-NERDERLANDEN VIDA, CPÑIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	021134505 (POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Nº 10077427 DEL 01/11/2018 AL 01/11/2019 RBO 021134505 TR2 TEMPORAL RENOV	PERSONAL
F/2020/1567	021134588 426	74.694,12 €	NATIONALE-NERDERLANDEN VIDA, CPÑIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	021134588 (POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Nº 10077427 DEL 01/11/2019 AL 01/08/2020 RBO 021134588 TR2 TEMPORAL RENOV	PERSONAL
F/2020/1568	021135136 427	11.738,91 €	NATIONALE-NERDERLANDEN VIDA, CPÑIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	021135136 (POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Nº 10077427 DEL 07/11/2019 AL 01/08/2020 RBO 021135136 TR2 TEMPORAL RENOV	PERSONAL
F/2020/1609	021136642 429	1.289,02 €	NATIONALE-NERDERLANDEN VIDA, CPÑIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	021136642 (POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Nº 10077427 DEL 01/11/2018 AL 01/08/2020 RBO 021136642 TR2 TEMPORAL RENOV	PERSONAL
F/2020/2037	021151191 451	30.878,59 €	NATIONALE-NERDERLANDEN VIDA, CPÑIA. SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E.	021151191 (POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Nº 10077427 DEL 01/08/2020 AL 01/11/2020 RBO 021151191 TR2 TEMPORAL RENOV	PERSONAL
F/2020/2407	08/2020	1.494,82 €	MARTIN GOMEZ OLGA	ASESORAMIENTO JURIDICO MUJERES VICTIMAS VIOLENCIA DE GENERO AGOSTO 2020.	SERVICIOS SOCIALES

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 7 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

F/2020/2523	9002698697	757,41 €	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS Dirección: CL/TANAUSU ,4. SEPTIEMBRE 2020	SERVICIOS SOCIALES
F/2020/2574	CBK20 019511134	654,43 €	CAIXABANK, S.A.	Comisión por custodia de saldos	TESORERIA
		340,47 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, JUNIO 2020	TESORERIA
		716,00 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, JULIO 2020	TESORERIA
		2.449,16 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, AGOSTO 2020	TESORERIA
	TOTAL	259.722,44 €			

DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

En Mogán a fecha de la firma electrónica

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lázaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución nº 896, de 12 de septiembre de 2019.

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta para desestimar la solicitud del reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas, por un importe total de 637,19 euros.

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de 8 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos el informe de intervención relativo a la relación de facturas a las que no se ha dado conformidad por los responsables de la gestión del gasto, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de 637,19 € gastos.

En virtud de Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, donde se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas Y/otros documentos en relación adjunta por un importe total de **637,19 €**, cuya relación se adjunta, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Tercero.- Devolver las facturas los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2020/2580	Rect-0120000895 66	637,19 €	LENCAR CANARIAS, S.L.	Rect. 0120000893 66 / ALQUILER DEL VEHÍCULO 1552-KDZ DESDE EL 01/09/2020 HASTA EL 30/09/2020 (PLAN EMPLEO 2020)	COMPRAS	FACTURA DUPLICADA CORRESPONDIENTE AL ALQUILER VEHÍCULO 1552 KDZ MES DE SEPTIEMBRE 2020 PLAN EMPLEO
	TOTAL	637,19 €				

DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN
Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

En Mogán a fecha de la firma electrónica.

El Interventor General

Fdo. Gonzalo Martínez Lázaro

Según Resolución de la Dirección General de la Función Pública mediante Resolución nº 896, de 12 de septiembre de 2019.

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

4.1.- Propuesta para **tomar conocimiento de la sentencia firme** de fecha 29/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas, recaída en el **Procedimiento Abreviado nº 008/2020**, en virtud de la cual se **DESESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** , en representación del menor ***** , frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2019, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Vista la propuesta emitida por la letrada adscrita al servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 6 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES**

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: PHD

Expte. P.A. Nº 008/2020 (Juzgado de lo C-A N.º 6)

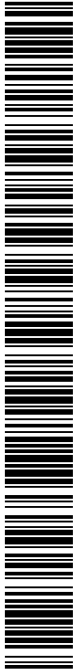
Asunto: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 9 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

INFORME JURÍDICO – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PATRICIA INÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, funcionaria interina, Técnico de Administración General (Licenciada en Derecho), adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA en virtud del Decreto nº 2085/2015, de 9 de julio, en cumplimiento de la orden recibida de la Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica sobre la asignación de la labor de emitir propuestas de resolución en los procedimientos de toma de conocimiento de resoluciones judiciales, conforme al artículo 212.2 y 6 del Reglamento Orgánico Municipal; y,

RESULTANDO, que con fecha 29/07/2020 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas, dicta sentencia en el marco del Procedimiento Abreviado nº 008/2020 (materia Responsabilidad Patrimonial), DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** en representación del menor ***** frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2019, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial en virtud de la cual se solicitaba una indemnización de 5.485,68 € por los daños personales sufridos por el menor mientras hacía uso de las colchonetas inflables instaladas por el Ayuntamiento de Mogán.

RESULTANDO, que la sentencia dictada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto con condena en costas a la parte vencida, limitando su cuantía a la cantidad máxima de 300,00 €, con indicación de que, contra la misma, por razón de la cuantía, no cabe recurso alguno en base al artículo 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), por lo que la sentencia deviene firme, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente: “SE DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ***** en representación legal del menor *****”, contra el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia y, en su consecuencia, los pedimentos de la demanda, imponiendo las costas a la parte recurrente, con la limitación establecida en el último fundamento de derecho”.

RESULTANDO, que los argumentos esenciales en base a los cuales la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas desestima la demanda son los contenidos en el fundamento de derecho tercero de la sentencia, en el que, en síntesis, se dice:

<<Sobre la cuestión de fondo, debe recordarse que para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32.1 Ley 40/15); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquella, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Según la parte actora el menor sufrió una caída cuando se encontraba haciendo uso de las colchonetas inflables, provocándose la lesión debido a que existía alguna superficie dura dentro de la misma o un mal o defectuoso inflado que provoca que el menor al caer se golpee contra el suelo, aportando con su reclamación los informes clínicos de urgencias y médicos del tratamiento de la lesión sufrida. En efecto, de la documental médica aportada se evidencia la realidad del accidente del menor el día indicado, sin embargo, de las pruebas practicadas no ha quedado suficientemente acreditado el nexo causal entre el accidente y ese anormal funcionamiento del servicio público. Así, se cuenta, en primer lugar, con el certificado técnico de revisión anual de la atracción de que se trata para ser utilizado por el público, de acuerdo con el informe obrante en el expediente de la empresa contratista.

En segundo lugar, el accidente aconteció, según el testigo ***** que acompañaba al menor nada más éste subir a la atracción, un par de minutos, explicando que cayó encima de su brazo en la colchoneta, que en ésta hay unos palos con goma que dan vueltas y que hay que saltar, precisando que conocían como era la atracción cuando fueron, “saltas o te da el palo”, y que al menor le dio el palo y cayó, así como que otros niños se caen pero no se dan. De este modo, ni se acredita el mal o defectuoso inflado de la colchoneta, ni tampoco la falta de concreción del modo en que se produjo la caída en la demanda se ha venido a esclarecer con el testimonio prestado por quien acompañaba al menor a los efectos de imputar un mal funcionamiento de la atracción, no existiendo otros datos en el expediente que permitan asumirlo o aun presumirlo razonablemente. En consecuencia, de lo actuado no hay base probatoria suficiente para considerar que la responsabilidad de la administración existe, a fin de que le sea imputable un comportamiento omisivo el mantenimiento y seguridad de la atracción que fuera causa del accidente, y por ello, se ha de desestimar el recurso, con la consiguiente denegación de la indemnización reclamada.>> (Fundamento de Derecho 3º).

CONSIDERANDO, que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

de lo resuelto”, y, que “tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales”.

CONSIDERANDO, que el artículo 103 de la LJCA dispone que “la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan”.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la LJCA establece que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

CONSIDERANDO, que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que “en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

En el presente caso, la Sra. Magistrado-Juez, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, acuerda imponer las costas a la parte recurrente, limitando su cuantía a la cantidad máxima de 300,00 € habida cuenta de que se imponen por imperativo legal y se moderan atención en el carácter de la controversia.

CONSIDERANDO, que en base al artículo 217.2 del Reglamento Orgánico Municipal (publicado en BOP nº 128, de 23/10/2019), “Los informes de la Asesoría Jurídica Municipal no tendrán carácter vinculante y se emitirán en el plazo de diez días, salvo que la norma legal o reglamentaria que regule el procedimiento establezca un plazo inferior”.

CONSIDERANDO, que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía, conforme al artículo 21.1.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local** en virtud del Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio.

Visto los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y al amparo del artículo 212.2 del Reglamento Orgánico Municipal, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la **sentencia firme de fecha 29/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 008/2020**, en virtud de la cual se **DESESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** en representación del menor ***** , frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2019, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial en virtud de la cual se solicitaba una indemnización de 5.485,68 € por los daños personales sufridos por el menor mientras hacía uso de las colchonetas inflables instaladas por el Ayuntamiento de Mogán; todo ello con imposición de condena en costas a la parte vencida por la cantidad máxima de 300,00 €.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de tasación de costas por la cantidad máxima de 300,00 €.

TERCERO.- Dar traslado al Negociado de Patrimonio a los efectos del expediente nº 48/2018 de Responsabilidad Patrimonial.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 11 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo, en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Secretaría General y, en su caso, por la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta para tomar conocimiento de la sentencia firme de fecha 06/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 11/2020, en virtud de la cual se DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad CASER CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S.A., frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial promovida por CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A., el día 02/06/2017 en virtud de la cual reclamaba una indemnización por daños ocasionados en una vivienda.

Vista la propuesta emitida por la letrada adscrita al servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 6 de octubre de 2020, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Ref.: PH (Juzgado de lo C-A N.º 5)

Expte. P.A. N.º 011/2020

Asunto: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales.

INFORME JURÍDICO – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PATRICIA INÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, funcionaria interina, Técnico de Administración General (Licenciada en Derecho), adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA en virtud del Decreto nº 2085/2015, de 9 de julio, en cumplimiento de la orden recibida de la Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica sobre la asignación de la labor de emitir propuestas de resolución en los procedimientos de toma de conocimiento de resoluciones judiciales, conforme al artículo 212.2 y 6 del Reglamento Orgánico Municipal; y,

RESULTANDO, que con fecha 06/07/2020 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, dicta sentencia en el Procedimiento Abreviado nº 11/2020 (materia responsabilidad patrimonial), DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad CASER CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S.A., frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial promovida por CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A., el día 02/06/2017 en virtud de la que reclamaba una indemnización por importe de 701,46 euros como consecuencia de los daños ocasionados el 19/06/2017 en el trastero de la vivienda asegurada por la recurrente sita en Mogán, Calle del Drago, Bajo n.º 13, 1 P.11 como resultado de una conducción en el suministro de agua generándose la correspondiente fuga.

RESULTANDO, que la sentencia dictada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto sin condena en costas para la parte vencida, con indicación de que, contra la misma, por razón de la cuantía, no cabe recurso alguno en base al artículo 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), por lo que la sentencia deviene firme, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente: “ÚNICO. DESESTIMO el Recurso interpuesto por la representación en juicio de CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A. frente al Acto administrativo presunto indicado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Resolución. Sin costas”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

RESULTANDO, que los argumentos esenciales en base a los cuales el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas desestima la demanda son los contenidos en el fundamento de derecho segundo de la sentencia, en el que, en síntesis, se dice:

<<Dos son las razones por las que el recurso contencioso-administrativo de CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A. no puede prosperar. En primer lugar, la falta de prueba de que el daño cuyo resarcimiento se reclama sea imputable a la Corporación Municipal. La lectura atenta del Informe pericial que se aporta como documento n.º 3 de la demanda evidencia que el mismo no atribuye tal responsabilidad a la rotura de la red de abastecimiento hasta el punto de que al principio el perito dirigió sus pesquisas hacia un tercero. No hay catas ni se acompañan partes de servicio que evidencien que los daños producidos el 19 de julio de 2.016 sean achacables a una rotura en la conducción del suministro de agua. No es bastante para ello que el autor del Informe refiera que los empleados de la empresa de abasto del Ayuntamiento de Mogán efectuaron gestiones para localizar la presunta avería como tampoco que se haga referencia a las manifestaciones del asegurado de que se han efectuado varias reparaciones en la calle donde se ubica el inmueble. Debe destacarse que el Perito manifiesta que no accedió al local que existe entre el rasante y los trasteros y que el mismo fue reconocido por el Asegurado el cual no es técnico en la materia por lo que su testimonio, que no se corrobora con ningún otro indicio probatorio, es insuficiente para descartar que en el citado local se encuentre la causa de los daños reclamados. En segundo lugar, incluso obviando el anterior óbice, no puede soslayarse el contenido del artículo 8.4 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua que se aporta por el propio Perito de la parte recurrente. Su redacción goza del siguiente tenor literal: "En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto". Pues bien CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A. en ningún momento acredita, mediante la oportuna pericia, que el inmueble afectado contaba con la capacidad de evacuación que le exige el citado Reglamento precisamente para evitar daños en el caso de una rotura de la red de suministro de aguas como se denuncia en el caso de autos de ahí que deba entenderse exonerada de responsabilidad a la Corporación Municipal. Procede, en consecuencia, la íntegra desestimación del recurso contencioso-administrativo presentado por CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A.>> (Fundamento de Derecho 2º).

CONSIDERANDO, que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que "es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto"; y, que "tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales".

CONSIDERANDO, que el artículo 103 de la LJCA dispone que "la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent".

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la LJCA establece que "luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".

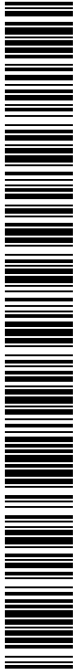
CONSIDERANDO, que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que "en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho".

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 13 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

Si bien, en el presente caso, a pesar de haber sido rechazadas todas las pretensiones de la parte recurrente, el Sr. Magistrado-Juez no impone las costas del proceso a la parte vencida, al considerar que "En línea con las conclusiones alcanzadas en el Taller de lo Contencioso-Administrativo acaecido en el X Encuentro de Jueces Canarios, no procede imponer las costas a la parte recurrente por cuanto que la misma se vio compelida a interponer recurso ante la falta de resolución expresa de la Administración que no atendió al deber impuesto por el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento de las Administraciones Públicas".

CONSIDERANDO, que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía, conforme al artículo 21.1.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local** en virtud del Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio.

Visto los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y al amparo del artículo 212.2 del Reglamento Orgánico Municipal, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la **sentencia firme de fecha 06/07/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 11/2020 (materia responsabilidad patrimonial)**, en virtud de la cual se **DESESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad CASER CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S.A., frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial promovida por CASER-CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-, S.A., el día 02/06/2017 en virtud de la que reclamaba una indemnización por importe de 701,46 euros como consecuencia de los daños ocasionados el 19/06/2017 en el trastero de la vivienda asegurada por la recurrente sita en Mogán, Calle del Drago, Bajo n.º 13, 1 P.11 como resultado de una conducción en el suministro de agua generándose la correspondiente fuga; todo ello sin imposición de condena en costas.

SEGUNDO.- Dar traslado al Negociado de Patrimonio a los efectos del expediente nº 26/2017 de Responsabilidad Patrimonial.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo, en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Secretaría General y, en su caso, por la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

4.3.- Propuesta para **tomar conocimiento de la sentencia firme** de fecha 17/08/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 127/2020 en virtud de la cual se DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/02/2020 en virtud del cual se le impuso una multa de 2.501,00 € por la comisión de una infracción grave consistente en la captación de clientes en la vía pública sin autorización, todo ello con imposición de condena en costas a la parte vencida por la cantidad máxima de 200,00 €.

Vista la propuesta emitida por la letrada adscrita al servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 6 de octubre de 2020, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Ref.: PHD

Expte. P.A. Nº 127/2020 (Juzgado de lo C-A N.º 2)

Asunto: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

INFORME JURÍDICO – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PATRICIA INÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, funcionaria interina, Técnico de Administración General (Licenciada en Derecho), adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA en virtud del Decreto nº 2085/2015, de 9 de julio, en cumplimiento de la orden recibida de la Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica sobre la asignación de la labor de emitir propuestas de resolución en los procedimientos de toma de conocimiento de resoluciones judiciales, conforme al artículo 212.2 y 6 del Reglamento Orgánico Municipal; y,

RESULTANDO, que con fecha 17/08/2020 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, dicta sentencia en el marco del Procedimiento Abreviado nº 127/2020 (materia Actividad Administrativa. Sanciones), DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª ***** frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/02/2020 en virtud del cual se le impuso una multa de 2.501,00 € por la comisión de una infracción grave consistente en la captación de clientes en la vía pública sin autorización.

RESULTANDO, que la sentencia dictada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto con condena en costas a la parte vencida, limitando su cuantía a la cantidad máxima de 200,00 €, con indicación de que, contra la misma, por razón de la cuantía, no cabe recurso alguno en base al artículo 81 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), por lo que la sentencia deviene firme, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente: "Que DESESTIMO el recurso presentado la representación de Tamara C. Álvarez Miranda, imponiéndole las costas procesales".

RESULTANDO, que los argumentos esenciales en base a los cuales la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas desestima la demanda son los contenidos en el fundamento de derecho segundo de la sentencia, en el que, en síntesis, se dice:

<<SEGUNDO.- Respecto a la falta de consignación de los datos tanto en la denuncia como en la propuesta de resolución, destacar que se trata de un defecto de forma que la parte entiende la causa indefensa. Los defectos formales, normalmente, producen la anulabilidad del acto. Ahora bien, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo entre otras, sentencias de 13 de marzo de 1991 EDJ 1991/2780 y 1 de marzo de 1998, señalan que no todos los vicios o infracciones cometidos en la tramitación de un expediente tienen entidad jurídica suficiente para amparar una pretensión anulatoria por causa formal, dado que la nulidad de las actuaciones administrativas solo debe estimarse ante gravísimas infracciones del procedimiento que impida el nacimiento del acto administrativo o produzca la indefensa de los administrados, por lo que favorece siempre la tendencia a la reducción de la virtud invalidante, de tal manera que antes de llegar a una solución tan extrema hayan sido tomadas en consideración todas las circunstancias concurrentes, impuestas por la importancia y consecuencia de los vicios denunciados, la entidad del derecho afectado y la situación o posición de los interesados en el expediente, ya que de otra manera se incurriría en un extremado formalismo repudiado en la propia Ley, con la consecuencia de dañar gravemente la operatividad de la actuación administrativa. (...)

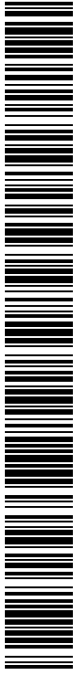
En el presente caso, la recurrente entiende que tanto la denuncia como la resolución del recurso son nulas ya que no consignan los datos necesarios, siendo que causa indefensa a la parte. Tal argumento no es admisible, no solo por cuanto la denuncia, que fue notificada en el acto a la parte actora, quién se negó a firmarla, consigna todos y cada uno de los datos que exige el art 37.1 de la ordenanza, sino porque la parte conoce perfectamente la fecha de la denuncia, que obra claramente en la denuncia, lo que implica que no pueda alegar indefensa alguna a este respecto. Tampoco cabe hablar de prescripción de la infracción, ya que conforme a la ley 39/2015, la prescripción de las infracciones graves, como la que nos ocupa se da a los dos años, tiempo no transcurrido desde la fecha de comisión de los hechos, hasta la incoación del expediente sancionador. Por último, alega la parte la falta de legitimación dado que no ha tenido relación alguna con la entidad Skandinavishka. Pues bien, partimos del hecho de que hoy actora es sorprendida repartiendo publicidad de esta empresa, siendo que la ordenanza, expresamente presume que este hecho, en sí mismo, constituye una presunción de vinculación entre el agente y la entidad. Nada explica el que alguien, de motu proprio se dedique a hacer publicidad de una

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 15 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

empresa o de una actividad, sin que exista un acuerdo al respecto. Cabe que dicho acuerdo no se documente en ninguna de los modos previstos. Pero ello no excluye la presunción de que, quién hace publicidad para otro, la hace porque mantiene vinculación con este. Por todo lo expuesto, procede la desestimación del presente recurso y la confirmación del acto impugnado.>> (Fundamento de Derecho 2º).

CONSIDERANDO, que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que “es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”, y, que “tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales”.

CONSIDERANDO, que el artículo 103 de la LJCA dispone que “la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent”.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la LJCA establece que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

CONSIDERANDO, que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que “en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”. En el presente caso, la Sra. Magistrado-Juez, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, acuerda imponer las costas a la parte recurrente, limitando su cuantía a la cantidad máxima de 200,00 €.

CONSIDERANDO, que en base al artículo 217.2 del Reglamento Orgánico Municipal (publicado en BOP nº 128, de 23/10/2019), “Los informes de la Asesoría Jurídica Municipal no tendrán carácter vinculante y se emitirán en el plazo de diez días, salvo que la norma legal o reglamentaria que regule el procedimiento establezca un plazo inferior”.

CONSIDERANDO, que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía, conforme al artículo 21.1.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local** en virtud del Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio.

Visto los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y al amparo del artículo 212.2 del Reglamento Orgánico Municipal, emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la **sentencia firme de fecha 17/08/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 127/2020 (materia Actividad Administrativa. Sanciones)**, en virtud de la cual se **DESESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. ***** frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/02/2020 en virtud del cual se le impuso una multa de 2.501,00 € por la comisión de una infracción grave consistente en la captación de clientes en la vía pública sin autorización; todo ello con imposición de condena en costas a la parte vencida por la cantidad máxima de 200,00 €.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de tasación de costas por la cantidad máxima de 200,00 €.

TERCERO.- Dar traslado a la Unidad Administrativa de Sanciones a los efectos del expediente nº 009/2016-PLA/SAN.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

quedando a salvo, en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Secretaría General y, en su caso, por la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- URBANISMO.

5.1.- Propuesta para **desestimar el recurso de reposición** presentado por **Don Luis Javier González García** frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30.6.2020, y **confirmar la denegación de conformidad, validez y eficacia** de la comunicación previa presentada, así como la determinación de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, consistente en RESTAURANTE MUSICAL, sito en Playa de Tauro nº 58 B, Mogán, **expediente 9044/2014-11**.

Vista la propuesta emitida por la Técnica de Administración General de este Ayuntamiento, doña María del Pilar Sánchez Bordón, de 6 de octubre de 2020, que literalmente dice:

**“SERVICIO DE URBANISMO
SECCION DE APERTURAS
Refª.: MPSB
EXPEDIENTE: 9044/2014-11**

INFORME JURÍDICO

Visto el **expediente nº 9044/2014-11**, iniciado por denuncia de la Policía Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 11.6.2014, número de registro de entrada 9044 de fecha 20.6.2014, contra Don Luis Javier González García por carecer de Licencia de Apertura el BAR denominado Vistamar, sito en Playa de Tauro nº 58-B, término municipal de Mogán.

Con fecha 8.7.2014, registro de entrada 9806, Don Luis Javier González García, presenta documentación en relación a la citada denuncia, entre otros, copia de la licencia otorgada a Don Alberto González Fernández por Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el 26.08.1988 para la actividad de Bar Merendero. Posteriormente, con fechas 12.08.2014, 22.08.2014 y 29.08.2014, registros de entrada 11422, 11849 y 12102 respectivamente, Don Luis Javier González García presenta solicitud para celebración de cumpleaños con música en vivo en el local sito en la Playa de Tauro nº 58, VISTAMAR).

EL 13.3.2015, registro de salida 2112, el Ayuntamiento de Mogán notifica informe técnico de fecha 10.3.2015 al denunciado con el siguiente tenor literal:

<<ANTECEDENTES:

Expediente de apertura nº 88.0302-21 por el que se otorgó licencia municipal de apertura para Bar Merendero sito en Playa de Tauro, Término Municipal de Mogán, a D. Alberto González Fernández, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada en sesión de fecha 25/08/1988.

Expediente nº 02.0485-23, RAC.085/2002, para cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de Bar Merendero sito en Playa de Tauro, término municipal de Mogán, a favor de D.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 17 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------

Jesús Díaz González, el cual no fue concedido por no ajustarse la actividad al proyecto por el que se otorgó la licencia municipal de apertura.

INFORME:

En la citada visita se detecta que la actividad que se está desarrollando es de restaurante musical, no de bar.

Además la actividad no se ajusta al proyecto de instalaciones por el cual se otorgó la licencia municipal de apertura, por los siguientes motivos:

- A) Se ha ampliado la superficie de la terraza y se ha instalado una cocina no existente en el proyecto original.
- B) La instalación eléctrica no se ajusta a la diseñada en el proyecto de instalaciones, ni ha sido adaptada al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado en 2002.
- C) Existen instalaciones de gas no contempladas en proyecto.

Por tanto deberá presentarse nueva solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de Restaurante musical. >>

Con fecha 13.3.2015, registro de entrada 3928, Don Luis Javier González García, solicita, nuevamente, autorización para poner música en vivo en el local sito en la Playa de Tauro nº 58 B (VISTAMAR), Mogán.

Así mismo, mediante escrito presentado en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, con fecha 17.3.2015 y nº 4133, el interesado **solicita "informe de compatibilidad urbanística"** para el restaurante musical sito en Playa de Tauro nº 58-B, originando el expediente 4133/2015-98, por lo que esta Administración requiere al interesado la aportación, entre otros documentos, de "autorización de la Demarcación de Costas de la Provincia de Las Palmas, dado que el establecimiento dónde se desarrolla la actividad está en zona de servidumbre de protección de tránsito".

En este orden de cosas, con fecha 3.4.2018, por Decreto de Alcaldía nº 1048/2018, se declara la caducidad del procedimiento que, bajo el nº de expediente 4133/2015-98 (compatibilidad urbanística), se venía tramitando en este Servicio de Aperturas y Sanciones. Dicha resolución fue notificada al interesado el día 11.4.2018 mediante escrito con registro de salida nº 2850, de 10.4.2018, y, contra esta resolución, mediante escrito de fecha 25.4.2018, registro de entrada nº 6477, el interesado formula recurso de reposición, el cual es parcialmente estimado. Posteriormente, las alegaciones formuladas con fecha 13.8.2018 (R.E. 12724) son trasladadas a la Consejería de Política Territorial, por ser de su competencia las cuestiones planteadas. Recibido informe de dicho Organismo (número de registro REGAGE 19e00005506957 de 12.12.2019), por Decreto de Alcaldía nº 1778/2020, de 3 de junio, notificado al interesado con fecha 9.7.2020 (registro de salida nº 4176 de 17.6.2020) se desestiman las alegaciones y se deniega la compatibilidad Urbanística.

Por otro lado, con fecha 20.4.2018, registro de entrada 6242, Don Luis Javier González García, aporta "Comunicación Previa de instalación y apertura simultáneas" como documentación a adjuntar al expediente de denuncia (9044/2014-11), sin acompañar proyecto ni documentación técnica alguna.

A la vista de los mencionados antecedentes, y vista la propuesta de resolución emitida por técnico de Administración General con fecha 6.7.2018, la Junta de Gobierno Local de fecha 18.7.2018, notificada con fecha 31.7.2018 (registro de salida nº 5851 de 24.07.2018), adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Denegar validez y eficacia al acto comunicado, declarar la terminación del presente procedimiento (Expte. nº 9044/2014), **y determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada**, consistente en **RESTAURANTE MUSICAL**, instalada en **PLAYA DE TAURO 58-B**, término municipal de Mogán, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- Otorgar trámite de audiencia al interesado en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, previo al acuerdo que se adopte.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos procedentes."

Con fecha 13.8.2018, registro de entrada 12721, Don Luis Javier González García, presenta Recurso de reposición contra el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo admitido, en tiempo y forma, por la propia Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25.9.2018, por lo que se da traslado del mismo a la Sección de Aperturas y Sanciones para que se retrotaigan las actuaciones al momento del trámite de audiencia. Con

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

posterioridad, Don Luis Javier González García solicita ampliación de plazo para aportar documentación así como copia del expediente en el que nos encontramos.

El 26.11.20018, registro de entrada 18236, Doña María de las Mercedes Morales Pérez presenta escrito de alegaciones en nombre de Don Luis Javier González García al referido expediente.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30.6.2020, notificada con fecha 24.7.2020 (registro de salida nº 4596 de 6.7.2020), acuerda **DESESTIMAR las alegaciones formuladas y DENEGAR la conformidad, validez y eficacia a la Comunicación Previa presentada por Don Luis Javier González García**, si bien se procede a dar traslado del acuerdo en su integridad:

“.....

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Legislación aplicable

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP, en cuanto a los actos y resoluciones dictados con posterioridad a su entrada en vigor).
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (LAC-EP),
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (RAC-EP).
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

PRIMERA.- Las alegaciones presentadas por el interesado en fecha 26/11/2018 (R.E. Nº 18236) se interponen en tiempo y forma hábiles, manifestando su disconformidad con el expediente nº 9044/2014-11, en los términos expuestos en el antecedente décimo de este informe.

No obstante, vistas dichas alegaciones, quien suscribe considera que las mismas han de ser **desestimadas**, básicamente por los siguientes motivos:

1º.- Como ya se ha expuesto en el antecedente sexto de este informe, tras petición formalizada por este Ayuntamiento (v. Registro ORVE nº 000005820_18_0004329, del 06-11-2018), en fecha 12-12-2019 (v. Registro ORVE nº REGAGE19e00005506957) **se recibe informe emitido por el Director General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, del Gobierno de Canarias** (VDC/brg, S/Refª: Exp 2016/15135), en el que concluye literalmente lo siguiente:

<<Primero. Que de la información contenida en nuestros archivos no consta que se haya otorgado ninguna autorización en la parcela objeto de consulta.

Segundo. No puede entenderse otorgado por silencio administrativo positivo (a saber, autorización de Restaurante, con superficie total construida de 240,59 m2 más terraza) puesto que de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe considerarse como desestimatorio.>>

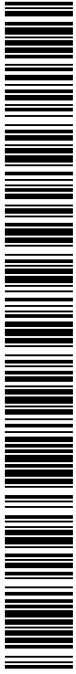
2º.- En cuanto a la “**certificación técnica visada**” a la que hace referencia la Resolución de 19 de octubre de 2018, se alude a la exigida en el artículo 101.4.c) del Decreto 86/2013, RAC-EP, es decir, la preceptiva “**certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación**”; no haciendo mención al “**proyecto**” para la apertura o instalación de un restaurante ...

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 19 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

como manifiesta el interesado. Se realiza una transcripción literal del art. 101.4.c, anteriormente citado.

3º.- En cuanto a la tercera de las alegaciones, es claro que, no es lo mismo la instalación y apertura de una actividad de “bar” a la de un “restaurante musical”, al requerirse en ambos casos diferentes instalaciones (p.e. el restaurante requiere servicio de comedor y cocina, mientras que el bar sólo dispone de barra o mesa donde se pueden proporcionar bebidas, acompañadas, o no, de tapas y bocadillos), y diferentes medidas correctoras (p.e. aforo, insonorización del local en caso de ejercer actividad musical,...).

SEGUNDA.- Que el artículo 102.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, RAC-EP, establece: “Si del examen realizado o, como consecuencia de la comprobación de las instalaciones y de la actividad, se apreciara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o figure incorporado a la comunicación previa o a una declaración responsable, por el órgano competente de la administración municipal o insular según sea el caso, previa audiencia de la persona o entidad interesada en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, se dictará resolución por la que se declare la circunstancia que corresponda, la cual determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.”

TERCERA.- Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 21.1.q) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, en base a las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la **Junta de Gobierno Local** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el interesado en fecha 26/11/2018 (R.E. nº 18236), por los motivos que han sido expuestos en el cuerpo del presente informe-propuesta y demás actuaciones realizadas por este Ayuntamiento en la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- DENEGAR conformidad, validez y eficacia a la Comunicación Previa presentada por el interesado, **declarar la terminación del presente expediente** (nº 9044/2014-11), **y determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada**, consistente en **RESTAURANTE MUSICAL**, instalada en **PLAYA DE TAURO 58-B**, término municipal de Mogán, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.”

Finalmente, el 25.8.2020, Doña María de las Mercedes Morales Pérez, en nombre de Don Luis Javier González Gracia presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha 30.6.2020, por lo que se procede a **CONTESTAR el citado Recurso de Reposición** con los siguientes argumentos:

CUESTION PREVIA

I.- Con fecha **5.10.2020** se notificó el **Decreto 3278/2020 de fecha 25.9.2020 en el que se dicta la siguiente**

“ PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por Don Luis Javier González García, con fecha 7/8/2020, número de registro: REGAGE20e00003282002, expediente 4133/2015 frente a la Resolución número 1778/2020 de fecha 3/6/2020, por los motivos argumentados en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la denegación de la solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanístico solicitado.”

Por tanto, tras dictarse el mencionado **DECRETO 3278/2020**, en el que se confirma la denegación de solicitud de la Compatibilidad Urbanística, es inviable proceder a la validez y conformidad de la Comunicación Previa de la actividad del Restaurante Musical instada por Don Luis Javier González GARCÍA, en el Local sito en la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Playa de Tauro nº 58 B, Mogán, pues la declaración de la compatibilidad urbanística es previa a la Comunicación Previa de instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad.

Asimismo, la que suscribe, la cual ha contestado ambos recursos, entiende que dichos expedientes son inseparables pues sin la declaración de compatibilidad (expediente 4133/2015) no se puede proceder a resolver el expediente 9044/2014 ya que la relación de ambos es intrínseca, por lo que la tramitación y contestación de los mismos han ido a la par sin que se haya producido indefensión por parte de esta Administración hacia el denunciado/solicitante.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AP, en cuanto a los actos y resoluciones dictados con posterioridad a su entrada en vigor).
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (LAC-EP),
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos (RAC-EP).
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes mencionados, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por Don Luis Javier González García, con fecha 25.8.2020, número de registro: REGAGE20e00003564768, expediente 9044/22014-11 frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30.6.2020, por los motivos argumentados en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la denegación de conformidad, validez y eficacia de la Comunicación Previa presentada por Don Luis Javier González García, así como la determinación de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, consistente en RESTAURANTE MUSICAL, sito en Playa de Tauro nº 58 B, Mogán.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, de los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación de este Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

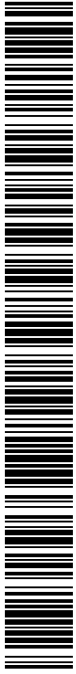
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 21 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

SEXTO.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

6.1.- Propuesta para **proceder a la personación** de este Ayuntamiento, como parte perjudicada, en el Procedimiento de **Diligencias Previas nº 3549/2015**, sustanciado ante el juzgado de Instrucción nº 3 de San Bartolomé de Tirajana.

Vista la propuesta emitida por la responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 8 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Diligencias Previas 3549/2015 – Juzgado de Instrucción nº.3 de San Bartolomé de Tirajana

Asunto: Personación

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vistos los informes emitidos por la responsable de la U.A. de Informática y Nuevas Tecnologías y por la Secretaria General Accidental, a petición verbal del Concejel del Área, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal se emite el presente **INFORME** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de septiembre de 2020, se personan en dependencias municipales el Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción nº. 3 de San Bartolomé de Tirajana y agentes de la Guardia Civil a fin de efectuar el registro de las distintas Oficinas Municipales, todo ello al amparo de la autorización judicial dictada en el marco del procedimiento de Diligencias Previas nº 3549/2011, sustanciado ante el citado Juzgado.

En el momento de la personación, los agentes requirieron a todo el personal municipal para que apagara los equipos informáticos, imposibilitando el trabajo y el acceso a los mismos durante toda la jornada laboral.

SEGUNDO.- En fecha 23 de septiembre de 2020, se levanta acta por la Secretaria General Accidental, Doña María del Pilar Sánchez Bordón, que literalmente dice:

<<En las dependencias municipales de Arguineguín, siendo el día 17 de septiembre de 2020 a las 20:00 horas y encontrándonos con el Secretario Judicial del Juzgado de instrucción nº 3 de San Bartolomé de Tirajana así como cuerpos de la Seguridad, se nos requiere para que le entreguemos los siguientes expedientes:

1. PO 26/2015
2. PA 78/2016 (Juzgado Contencioso N. 4)
3. PO 439/2012, recurso de Apelación 379/2015
4. PA 151/2016 (Complemento específico). Rollo de Apelación nº 399/2017.
5. Expediente de la Modificación del Complemento específico de determinados puestos de trabajo (Asunto 1.2)
6. Carpeta Dalía (Cornisa). Informes Técnicos.>>

TERCERO.- En fecha 28 de septiembre de 2020, la Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías, Doña Nieves Benazco Fernández, emite informe en el que relata los hechos acaecidos durante los registros, poniendo de manifiesto, en síntesis, lo siguiente:

<<ANTECEDENTES.-

[...] 1.2.- Que entre las actuaciones realizadas durante el registro estaba incluida la copia de todos los ficheros informáticos alojados en múltiples servidores municipales.

[...] 1.4.- Que tras estudiar e intentar suministrar la información en soporte informático de manera infructuosa se determina que la mejor solución es habilitar un servidor informático en el que volcar los datos de la copia de seguridad del servidor de ficheros municipal sficheros, realizada en la noche del 16 de septiembre de 2020, con el fin de evitar que se requiese los equipos informáticos de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

plataforma informática municipal. Así mismo se decide dar acceso a la Guardia Civil al gestor de expedientes electrónicos y al generador de decretos electrónicos.

1.5.- Que una vez finalizada la descarga de ficheros, el acceso a dicho servidor será permitido única y exclusivamente a la Guardia Civil, siendo eliminado cualquier tipo de permisos de acceso por parte del personal de la Unidad de Informática y NNTT del Ayuntamiento de Mogán o de cualquier otro usuario.

1.6.- Que adicionalmente se llevaron información que se encontraba en el servidor sficheros, de varios expedientes indicados por los funcionarios municipales: Mª del Pilar Sánchez Bordón, José Carlos Álamo Alonso y Mª del Carmen Sarmiento Afonso, Información que se encuentra en el servidor habilitado para la Guardia Civil.

A la vista de lo cual se emite el siguiente

INFORME.-

[...] Quinto.- Que el número de ficheros restaurados asciende a un total de 1.394.360, con un espacio ocupado de 1.21 TB repartidos en las siguientes carpetas. [...]>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Tal como dispone el artículo 110 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal, <<Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación del delito y ejercitar las acciones civiles que procedan, según les conviniera, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.

Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo necesario que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera clara y terminante>>.

A tales efectos, se puede considerar que el Ayuntamiento de Mogán ha resultado perjudicado por los registros efectuados el pasado 17 de septiembre de 2020, por lo que, si se estima oportuno, podría mostrarse parte en la causa a través de su personación como perjudicado en el procedimiento, a fin de ejercitar las acciones penales y/o civiles que se consideren pertinentes, frente a quienes resulten responsables.

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), atribuye al Alcalde, en su artículo 21.1, entre otras, la competencia para <<el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación>>.

TERCERO.- Por su parte, el Reglamento Orgánico Municipal establece, en su artículo 213, que la defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados integrantes de la Asesoría Jurídica Municipal, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda acordar que la defensa procesal del Ayuntamiento sea encomendada a un abogado colegiado, en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.k) de la LBRL, así como en el Decreto de Alcaldía nº 2049/2019, de 17 de junio, es competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ostentar, por delegación de la Alcaldía, la competencia para el ejercicio y retirada de acciones judiciales y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar a su consideración la siguiente:

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 23 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Proceder a la personación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como parte perjudicada, en el Procedimiento de Diligencias Previa n° 3549/2015, sustanciado ante el juzgado de Instrucción n° 3 de San Bartolomé de Tirajana.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

7.1.- Propuesta para **desestimar el recurso de reposición** interpuesto por la entidad el adjudicatario de la obra denominada **“Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín, T.M. Mogán”, expediente 11-OBR-105.**

Vista la propuesta emitida por el concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, de 13 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN
Ref: BHP
Expte: 11-OBR-105

Don JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto n°: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **“Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán”, expte. 11-OBR-105, en relación con el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14 de febrero de 2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019,**

> VISTO propuesta del Concejal Delegado en materia de Contratación, de fecha 2 de diciembre de 2019, a la Junta de Gobierno Local, que obra en el expediente tramitado, y que se da por reproducida a efecto de innecesarias repeticiones.

> VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2019 literalmente, acuerda:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud formulada por la entidad Hermanos Medina La Herradura con fecha 28/03/2019 n° R.E. 2019/4185, en lo que se refiere al crédito de 16.891,91 euros a su favor, en concepto de liquidación de las obras correspondientes al contrato denominado **“Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán”, 11-OBR-105.**

SEGUNDO.- Cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración en un importe ascendente a 55.809,60 euros, atendiendo a los informes emitidos por el Técnico Municipal designado como Director de Obra, en fecha 12 de julio de 2019, haciéndose efectiva dicha indemnización, en primero término, sobre la garantía constituida, por importe ascendente a 32.250.00 euros, y subsistiendo, por consiguiente, responsabilidad del contratista por el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

importe que excede del de la garantía ya incautada, por importe de 23.559,6 euros.

TERCERO.- Compensar el crédito que resulta a favor del contratista correspondiente a la liquidación de las obras por importe ascendente a 16.861,91 euros con la indemnización que resulta a favor de la Administración por la subsistencia de la responsabilidad del contratista en referencia al importe que excede del de la garantía incautada, por importe de 23.559,6 euros, resultando una diferencia que asciende a 6.697,69 euros a favor de la Administración.

CUARTO.- Reclamar al contratista la cantidad de 6.697,69 euros en concepto de indemnización a favor de la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo depositarse esta cantidad en la cuenta corriente ES05 2038 7201 1764 0000 1141 de titularidad de esta Administración, en el plazo de un mes, con advertencia de que, en caso de no hacerse así, se emitirá y notificará la correspondiente liquidación.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad mercantil HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Contratación, de Intervención, de Tesorería, de Mantenimiento y Obras, así como a Mogán Gestión SL, a los efectos oportunos."

> **VISTO RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad Hnos. Medina La Herradura, S. L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14 de febrero de 2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019.

> **VISTO** que, en contestación al Recurso de Reposición interpuesto, se emite Informe por Doña Mónica Travieso García, Técnico Municipal (Arquitecto Técnico) de este Ilte. Ayuntamiento de Mogán, en fecha 9 de junio de 2020.

> **VISTO Informe Jurídico** emitido en fecha 13 de octubre de 2020, por Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnica de Administración General, que literalmente informa lo siguiente:

"UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref: bhp

Expte: 11-OBR-105

Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnica de Administración General, visto el expediente de contratación denominado "Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán", expte. 11-OBR-105, en relación con el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14 de febrero de 2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019, tiene a bien emitir el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones jurídicas que en el mismo se contienen:

ANTECEDENTES DE HECHO

> **VISTO propuesta del Concejal Delegado en materia de Contratación, de fecha 2 de diciembre de 2019, a la Junta de Gobierno Local, que obra en el expediente tramitado, y que se da por reproducida a efecto de innecesarias repeticiones.**

> **VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2019 literalmente, acuerda:**

"PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud formulada por la entidad Hermanos Medina La Herradura con fecha 28/03/2019 n.º R.E. 2019/4185, en lo que se refiere al crédito de 16.891,91 euros a su favor, en concepto de liquidación de las obras correspondientes al contrato denominado "Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán", 11-OBR-105.

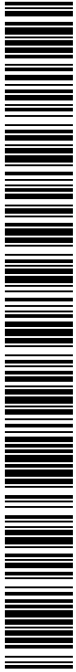
SEGUNDO.- Cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración en un importe ascendente a

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 25 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

55.809,60 euros, atendiendo a los informes emitidos por el Técnico Municipal designado como Director de Obra, en fecha 12 de julio de 2019, haciéndose efectiva dicha indemnización, en primero término, sobre la garantía constituida, por importe ascendente a 32.250.00 euros, y subsistiendo, por consiguiente, responsabilidad del contratista por el importe que excede del de la garantía ya incautada, por importe de 23.559,6 euros.

TERCERO.- Compensar el crédito que resulta a favor del contratista correspondiente a la liquidación de las obras por importe ascendente a 16.861,91 euros con la indemnización que resulta a favor de la Administración por la subsistencia de la responsabilidad del contratista en referencia al importe que excede del de la garantía incautada, por importe de 23.559,6 euros, resultando una diferencia que asciende a 6.697,69 euros a favor de la Administración.

CUARTO.- Reclamar al contratista la cantidad de 6.697,69 euros en concepto de indemnización a favor de la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo depositarse esta cantidad en la cuenta corriente ES05 2038 7201 1764 0000 1141 de titularidad de esta Administración, en el plazo de un mes, con advertencia de que, en caso de no hacerse así, se emitirá y notificará la correspondiente liquidación.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad mercantil HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Contratación, de Intervención, de Tesorería, de Mantenimiento y Obras, así como a Mogán Gestión SL, a los efectos oportunos."

> **VISTO que la notificación del acuerdo adoptado** por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2019, se pone a disposición del interesado y, **es leída, en fecha 15 de enero de 2020.**

> **VISTO RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad Hnos. Medina La Herradura, S. L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14 de febrero de 2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019.**

> **VISTO que, en contestación al Recurso de Reposición interpuesto, se emite Informe por Doña Mónica Travieso García, Técnico Municipal (Arquitecto Técnico) de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán, en fecha 9 de junio de 2020, que literalmente informa lo siguiente:**

*"Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos,
Obras Públicas y Embellecimiento
Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas
Ref.: MTG
Expte.: 11-OBR-105*

Mónica Travieso García, Técnico Municipal (Arquitecto Técnico) de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán, en relación con la valoración de los daños y perjuicios producidos a consecuencia de los hechos que han provocado la resolución del contrato de obra "Infraestructura urbana y acondicionamiento C/ Princesa Guayarmina, Arguineguín", tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Mediante Decreto de Alcaldía nº 2.645/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, se adjudicó el contrato de ejecución de la obra "Infraestructura urbana y acondicionamiento C/ Princesa Guayarmina, Arguineguín", a la entidad Hermanos Medina La Herradura, S.L.

1.2.- El Acta de Comprobación de Replanteo de la obra, se firma con fecha 17 de noviembre de 2014; debiendo haber concluido la obra el pasado día 01 de abril de 2015.

1.3.- La Junta de Gobierno de Local de fecha 31 de marzo de 2015 acordó, denegar el aumento de plazo de ejecución de la obra por considerar que la demora se debía a razones imputables al contratista, e iniciar el procedimiento de resolución del contrato.

1.4.- Mediante escrito (R. E. Ayto. nº 6625 de fecha 30/04/2015), D. Pedro Medina Díaz, actuando en representación de la contrata, presentó Recurso de Reposición contra dicho acuerdo.

1.5.- Mediante Decreto nº 1.580/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, se acordó desestimar dicho recurso de reposición.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

1.6.- Visto el preceptivo Dictamen 233/2015, de fecha 25 de junio de 2015, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con la propuesta de resolución del contrato, que concluye entre otras cuestiones, que <<la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo resolver el contrato>>.

1.7.- Mediante Decreto nº 1950/2015 de fecha 26 de junio de 2015, se acuerda resolver el contrato de ejecución de la referida obra, siendo la causa la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución..., y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración...

1.8.- Visto escrito presentado por Hermanos medina La Herradura, S.L. con C.I.F.: B-35373695, en fecha 28 de marzo de 2019, con registro de entrada nº 4185/2019.

1.9.- Visto solicitud de Informe Técnico de la Unidad de Contratación, al objeto de cuantificar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, en su caso, indemnización que se hará efectiva en primer término sobre la garantía constituida, debiendo concretarse dichos daños y perjuicios de forma motivada.

1.10.- Visto Informe Técnico de la que suscribe, Mónica Travieso García (Arquitecta Técnica Municipal) de fecha 12-07-2019, señalando que ratifico las cuantías calculadas por el técnico director de obra, considerando por tanto la estimación de los daños y perjuicios provocados por la entidad Hermanos Medina La Herradura S.L. al Ayuntamiento de Mogán (sin tener en cuenta los daños y perjuicios a terceros ni el tiempo que la calle ha estado cerrada) en **55.809,60 €**.

1.11.- Visto asunto 5.5 de la Junta de Gobierno Local de fecha 03-12-2019, acordando estimar parcialmente la solicitud formulada por la entidad Hnos. Medina La Herradura, S.L., con fecha 28/03/2019 nº R.E. 2019/4185.

1.12.- Vista instancia R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14-02-2020 de D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad Hnos. Medina La Herradura, S. L., presentando RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019.

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo estipulado en el apartado d) del artículo 223 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con:

<<Causas de Resolución. Son causas de resolución del contrato:

...d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista...

2.2.- Considerando lo establecido en el artículo 225.3 del mismo texto legal en relación con los:

"Efectos de la resolución:

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada..."

2.3.- Visto lo señalado en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en atención a la:

<<Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista:

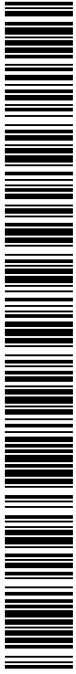
En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.>>

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 27 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

3.- Informe.

Con fecha 7 de octubre de 2015 se emite informe técnico por D. Manuel Bueno Cabrera, Técnico de Administración Especial (Arquitecto) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, valorando los daños y perjuicios producidos por la entidad Hermanos Medina La Herradura S.L. al Ayuntamiento de Mogán a consecuencia de los hechos que provocaron la resolución de contrato. Esta valoración se estimó entonces en 10.246,80 €.

Con fecha 17 de junio de 2016 el mismo técnico municipal emite informe corrigiendo un error de cálculo detectado en el informe anterior que modifica la valoración de los daños o perjuicios al alza, hasta alcanzar los 55.809,60 €.

Con fecha 12 de julio de 2019 emito informe técnico donde ratifico las cuantías calculadas por el técnico redactor de los informes anteriores, considerando por tanto que la estimación de los daños y perjuicios provocados por la entidad Hermanos Medina La Herradura S.L. al Ayuntamiento de Mogán (sin tener en cuenta los daños y perjuicios a terceros ni el tiempo que la calle ha estado cerrada) ascienden a la cantidad de 55.809,60 €, según el desglose siguiente:

El cálculo de los daños y perjuicios valorados en todos los informes mencionados en los párrafos anteriores no es en ningún caso hipotéticos o probable. Se ha producido una correlación de hechos ciertos según los cuales la Administración se ha visto en la necesidad de contratar una nueva redacción de proyecto, suponiendo todo el procedimiento generado un trabajo administrativo añadido que incluye entre otros la contratación de la obra. Todo este proceso ha supuesto un retraso en la obtención del resultado final que no se hubiera dado si la empresa Hnos. Medina La Herradura, S.L. hubiera cumplido sus obligaciones contractuales.

El nuevo proyecto generado debe incluir las partidas derivadas de la mala ejecución de la contrata y el resto de partidas no afectadas por la misma porque si no sería un proyecto incompleto. Esta subsanación de desperfectos en la obra, ocasionados por la contrata, siempre dará lugar a nuevas partidas respecto al proyecto inicial.

La estimación de los gastos administrativos se ha fundamentado en el número de horas dedicadas por parte del personal de las distintas unidades administrativas que han participado en las gestiones que derivan de la repetición de acciones como contratos nuevos, facturas e informes. Los departamentos intervinientes son los de Contratación, Intervención, Tesorería, Obras Públicas, Secretaría y OAC.

La resolución del contrato en sí misma ha supuesto un retraso para la Administración en la obtención de la obra terminada. No sólo el incumplimiento del plazo ha generado el perjuicio que supone el retraso de una obra con la fecha de terminación retrasada, sino ha supuesto un daño mayor al resolverse el contrato por causa imputable a la contrata y tener que volver a iniciar los procesos administrativos pertinentes para obtener el resultado del contrato que es la obra terminada. Es por ello, que no se están solapando o duplicando daños a esta Administración, si no que se contabiliza el tiempo real total que ha perdido la Administración por el incumplimiento de la contrata.

Es por lo anterior que considero fundados y razonados los importes calculados en los informes precedentes presentados por esta Administración, considerando por tanto que la estimación de los daños y perjuicios provocados por la entidad Hermanos Medina La Herradura S.L. al Ayuntamiento de Mogán (sin tener en cuenta los daños y perjuicios a terceros ni el tiempo que la calle ha estado cerrada) ascienden a la cantidad de **55.809,60 €**, según el desglose siguiente:

Definición del daño o perjuicio	Coste
Redacción de proyecto "Modificado proyecto – infraestructura urbana y acondicionamiento calle Princesa Guayarina, Arguineguín", según contrato suscrito con la Entidad Trama Ingenieros S.L.	6.000,00 €
Diferencia entre [el coste de la nueva adjudicación más lo ya certificado] menos [el coste de adjudicación del primer contrato] [569,337,28 € + 71,775,32 €] - [645,000 €]	-3,887,40 €
Estimación de gastos administrativos de la nueva adjudicación.	3,000,00 €
Retraso en la inversión proyectada a razón de 393 días estimados de retraso por 129 €/día según penalidades del contrato.	50.697,00 €
TOTAL	55.809,60 €

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico de acuerdo con la información disponible."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma hábiles por el adjudicatario del contrato de la obra denominada “**Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán**”, exp: **11-OBR-105**, D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad Hnos. Medina La Herradura, S. L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14 de febrero de 2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019 y, por tanto, estando legitimado el recurrente para la interposición del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 123 y 124 Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

SEGUNDA.- El órgano competente para resolver el Recurso de Reposición es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, en el que respecto a las competencias que ostentará, por delegación, en su apartado j) señala lo siguiente: “La resolución de los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella.”

TERCERA.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición interpuesto es de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 LPAC. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, tal como establece el art. 24.3 b) LPAC.

CUARTA.- Respecto a las alegaciones contenidas en el Recurso de Reposición interpuesto, dar por reproducido el Informe Técnico de Doña Mónica Travieso García, Técnico Municipal (Arquitecto Técnico) de este Il. Ayuntamiento de Mogán, en fecha 9 de junio de 2020 en el que, en síntesis viene a ratificar la valoración realizada respecto a los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, por los motivos y consideraciones contenidos en el mismo, así como en Informes Técnicos de fecha anterior que obran en el expediente tramitado.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio, se **PROPONE**:

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el adjudicatario de la obra denominada “Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán”, exp: 11-OBR-105, D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad Hermanos Medina La Herradura, S. L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14-02-2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019, al amparo de los motivos y consideraciones contenidos en los Informes Técnicos y Jurídicos obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad mercantil HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Contratación, de Intervención, de Tesorería, de Mantenimiento y Obras, así como a Mogán Gestión SL, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones realizadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 2019/2049 de 17 de Junio, se **PROPONE**:

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el adjudicatario de la obra denominada

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 29 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

"Infraestructura urbana y acondicionamiento de la calle Princesa Guayarmina, Arguineguín. T.M. Mogán", exp: 11-OBR-105, D. Pedro Medina Díaz, en representación de la entidad Hermanos Medina La Herradura, S. L., mediante escrito presentado con R. E. Ayto. n.º 2020/2306 de fecha 14-02-2020, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 03 de diciembre de 2019, al amparo de los motivos y consideraciones contenidos en los Informes Técnicos y Jurídicos obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la entidad mercantil HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Contratación, de Intervención, de Tesorería, de Mantenimiento y Obras, así como a Mogán Gestión SL, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.2.- Propuesta para la aprobación del programa "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD" del ejercicio 2021, con un presupuesto máximo de 44.664,82 euros, así como renovar el encargo de dicho programa a la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. por el importe señalado, expediente 3119/2020.

Vista la propuesta emitida por el coordinador del Servicio Municipal de Cultura de este Ayuntamiento, de 8 de octubre, que literalmente dice:

"DEPARTAMENTO DE CULTURA

Ref: CDL/ABL/fgv

Expte: 3097/2020

ASUNTO.- RENOVACIÓN ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD".

ANTONIO BUENO LEON, Coordinador del Servicio Municipal de Cultura del Il. Ayuntamiento de Mogán, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, INFORMA;

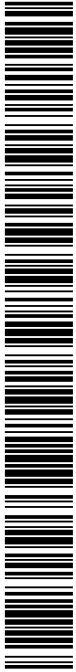
ANTECEDENTES

1.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada MOGAN SOCIOCULTURAL S.L.U., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

- A)La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales.
- B)La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.
- C)La prestación de los servicios de promoción y reinserción social.
- D)Las actividades o instalaciones culturales y deportivas y la ocupación del tiempo libre.
- E)La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.
- F)La promoción, gestión y explotación de cualquier modalidad de televisión, digital, por cable, etc., y en especial la gestión directa de la televisión digital terrestre de la demarcación de Mogán, la cual se podrá realizar por sí sola o en conjunción con otras entidades de carácter mercantil o públicas."

2.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 36 de sus estatutos se dice que "la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...]".

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

3.- El 22 de noviembre de 2019, en sesión Plenaria del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, se aprobó la Encomienda para la gestión del programa "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD" desde enero hasta diciembre de 2020.

4.- Programa "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD" del ejercicio 2021.

5.- Las Cuentas anuales y memoria abreviada de Mogán Sociocultural, aprobadas el 9 de junio de 2020, figuran en el expediente.

6.- Documento de retención de crédito por importe de 44.664,82 euros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 31 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

SEGUNDO.- El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

TERCERO.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

CUARTO.- A efecto de lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Memoria abreviada que se incluyen en las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Mogán Sociocultural S.L.U., en su apartado 10, se deja constancia de que más del 80 por ciento de la actividad de Mogán Sociocultural S.L.U. se corresponde con los encargos realizados por el Il. Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA:**

- 1.- Aprobar el Programa "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD" del ejercicio 2021, el cual se adjunta y que incluye gastos de personal por importe de 34.238,58 euros, gastos de actividad por importe de 6.000,00 euros y gastos de administración por importe de 4.426,24 euros, ascendiendo a un presupuesto máximo de 44.664,82 euros.
- 2.- Renovar el encargo del programa "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD" para el 2021 a Mogán Sociocultural S.L.U. por un importe máximo de 44.664,82 euros.
3. Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U. y a la Intervención General.

Mogán a (fecha de firma electrónica)

El Coordinador del Servicio

Fdo.- Antonio Bueno León

VºBº; Concejal y 4ºTeniente de alcalde del Área de servicios Centrales,
concejalías delegadas de deporte y juventud

Luis Miguel Becerra André

PROGRAMA "DINAMIZACIÓN DE OCIO Y FORMACIÓN PARA LA JUVENTUD"

INDICE

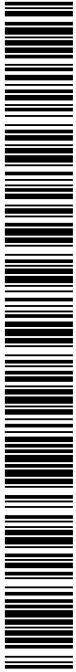
- 1.- OBJETIVOS
- 2.- CENTROS JUVENILES
- 3.- ACTIVIDADES
- 4.- RECURSOS HUMANOS
- 5.- PRESUPUESTO

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 33 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

1.- OBJETIVOS:

- *El principal objetivo del servicio es el de promover la participación juvenil en el municipio, provocando una transformación entre los jóvenes, orientada a la cooperación y al trabajo en equipo.*
- *Dinamizar los espacios jóvenes del municipio*
- *Realizar actividades para hacer partícipes a los jóvenes a ir más allá, a animarse y a salir al encuentro de realidades diferentes, buscar respuestas junto a personas de nuestra comunidad y a buscar soluciones que los ayuden a mejorar su entorno y el de toda la sociedad en la que se encuentran.*
- *Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y el desarrollo de asociaciones, así como de las estructuras estables que sirvan como cauce de participación.*
- *Facilitar el acceso a los jóvenes a las tecnologías de la información*
- *Trabajar con los jóvenes para insertarlos en el mundo laboral*
- *Canalizar las demandas de los jóvenes en materia de formación, emprendeduría y juventud.*
- *Facilitar la adquisición de competencias técnico-profesionales para situarlas en mejores condiciones para la contratación*
- *Involucrar a la población juvenil en la realización actividades deportivas y de ocio en el medio natural.*
- *Intentar dar respuestas a todas las iniciativas y proyectos que nos propongan los jóvenes.*
- *Fomentar entre nuestros jóvenes la cultura, mediante diferentes proyectos musicales y de artes escénicas*
- *Inculcar hábitos de ocio saludable a los jóvenes del municipio.*
- *Trabajar en materia de emprendeduría*
- *Dar continuidad a proyectos innovadores realizados en 2019 por éste servicio*
- *Trabajar los diferentes problemas sociales a los que se enfrentan los y las jóvenes en su día a día*
- *Realizar cursos de Formación No-Reglada con el fin de formar y dar posibilidades de inserción laboral entre los y las jóvenes*
- *Involucrar a los y las jóvenes en actividades a realizar dentro de los centros juveniles y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías.*

2.- CENTROS JUVENILES:

El municipio cuenta con un Centro Joven en Mogán pueblo, que dispone de instalaciones distribuidas en los siguientes espacios; estudio de grabación, zona de videojuegos, área de proyección y zona recreativa. Éste cuenta con un horario de 17.00 a 21.00 horas de lunes a viernes.

Próximamente se procederá a la apertura del Centro Joven “La Chirina” en Arguineguín, contando con instalaciones distribuidas en los siguientes espacios; estudio de grabación, zona de videojuegos, área de proyección, zona recreativa, cocina y sala polivalente.

Para poner en funcionamiento este Centro será necesaria la contratación de un conserje en horario de media jornada, para apertura, control y cierre de la instalación.

3.- ACTIVIDADES

- *Cursos de Formación (Orientación Laboral)*
- *Excursiones Culturales, visitas guiadas, dinimizaciones al aire libre.*
- *Dinamización encuentro Japan Meet (pionero en canarias en su edición 2016)*
- *Cursos Formativos para la Juventud (emprendeduría)*
- *Dinamización centros juveniles municipales*
- *Realización del proyecto “GC JOVEN” (educación no formal)*
- *Realización del Proyecto Mogán te Forma*
- *Participación en el proyecto Mogán Joven*
- *Viaje juvenil*
- *Cine de verano*
- *Torneos de fútbol playa*
- *Noche joven; (música, deporte, formación etc.)*
- *Actividades de navidad en los centros juveniles.*
- *Participación en la actividad “ olimpiadas por la Paz”*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

- Competiciones E-sport en los centros juveniles
- Participación en proyectos de las diferentes concejalías del Ayuntamiento de Mogán cuyo fin indirectamente sea positivo para los y las jóvenes del Municipio.

4.- RECURSOS HUMANOS

1 Animador/a sociocultural en jornada completa
1 Conserje en media jornada para el centro joven de Arguineguín

5.- PRESUPUESTO

TOTAL ENCOMIENDA.- CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (44.664,82 €)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del coordinador de Cultural de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.3.- Propuesta para la aprobación del programa **"SERVICIO DE BIBLIOTECAS"**, del ejercicio 2021, con un presupuesto máximo de 145.910,86 euros, así como renovar el encargo de dicho programa a la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. por el importe señalado, **expediente 3097/2020**.

Vista la propuesta emitida por el coordinador del Servicio Municipal de Cultura de este Ayuntamiento, de 8 de octubre, que literalmente dice:

"DEPARTAMENTO DE CULTURA
Ref: CDL/ABL/fgv
Expte: 3097/2020

ASUNTO.- RENOVACIÓN ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA "SERVICIO DE BIBLIOTECAS".

ANTONIO BUENO LEON, Coordinador del Servicio Municipal de Cultura delltre. Ayuntamiento de Mogán, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, INFORMA;

ANTECEDENTES

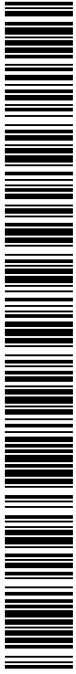
1.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada MOGAN SOCIOCULTURAL S.L.U., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

- "A)La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales.
- B)La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.
- C)La prestación de los servicios de promoción y reinserción social.
- D)Las actividades o instalaciones culturales y deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 35 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://cat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp>

E)La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.

F)La promoción, gestión y explotación de cualquier modalidad de televisión, digital, por cable, etc., y en especial la gestión directa de la televisión digital terrestre de la demarcación de Mogán, la cual se podrá realizar por sí sola o en conjunción con otras entidades de carácter mercantil o públicas.”

2.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 36 de sus estatutos se dice que “la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...]”.

3.- El 22 de noviembre de 2019, en sesión Plenaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se aprobó la “Encomienda para la gestión del programa servicios de Biblioteca, desde enero hasta diciembre de 2020.

4.- Programa Servicio de Biblioteca 2021.

5.- Las Cuentas anuales y memoria abreviada de Mogán Sociocultural, aprobadas el 9 de junio de 2020, figuran en el expediente.

6.- Documento de retención de crédito por importe de 145.910,86 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

Documento firmado por:	Cargó:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

SEGUNDO.- El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

TERCERO.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 37 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada

CUARTO.- A efecto de lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Memoria abreviada que se incluyen en las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Mogán Sociocultural S.L.U., en su apartado 10, se deja constancia de que más del 80 por ciento de la actividad de Mogán Sociocultural S.L.U. se corresponde con los encargos realizados por el Il. Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA:**

1.- Aprobar el Programa "Servicio de Bibliotecas" del ejercicio 2021, el cual se adjunta y que incluye gastos de personal por importe de 108.787,31 euros, gastos de actividad por importe de 22.664 euros y gastos de administración por importe de 14.459,63 euros, ascendiendo a un presupuesto máximo de 145.910,86 euros.

2.- Renovar el encargo del programa "Servicio de Bibliotecas" para el 2021 a Mogán Sociocultural S.L.U. por un importe máximo de 145.910,86 euros.

3.- Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U. y a la Intervención General.

Mogán a (fecha de firma electrónica)

El Coordinador del Servicio

Fdo.- Antonio Bueno León

VºBº; **Concejala de Cultura, Escuelas Artísticas, Universidad Popular y Patrimonio Histórico.**

Fdo.: Consuelo Díaz León
S/Decreto 3047/2019

PROGRAMA SERVICIO DE BIBLIOTECAS 2021

INDICE

- **1.- FUNDAMENTO**
- **2.- MISION, VISIÓN Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS**
- **3.- OBJETIVOS; GENERALES Y ESPECÍFICOS**
- **4.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES**
- **5.- RECURSOS HUMANOS**
- **6.- PRESUPUESTO**

1.- FUNDAMENTO:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Las bibliotecas municipales de Mogán siguen una política de creación, desarrollo, mantenimiento y gestión de la colección dentro de sus planes estratégicos. Actualmente las Bibliotecas se hacen participativas, ya que, la población interviene activamente en nuestros centros, dando cabida a que biblioteca se conforme por y para el usuario. Nuestras bibliotecas elaboran planes estratégicos, intentando prestar cada año nuevos servicios y ampliando los existentes con el fin de satisfacer las necesidades de la población, convirtiendo así a nuestras bibliotecas en el centro de información del municipio donde se encuentran todo tipo de materiales para la formación, el ocio cultural y el acceso a las nuevas tecnologías. Los fondos y servicios han de incluir todos los tipos de medios y tecnologías modernas así como materiales tradicionales. Son fundamentales su buena calidad y su adecuación a las necesidades y condiciones locales. Sin restar importancia a que nuestras bibliotecas son además una institución cultural que colabora con la comunidad para conseguir el desarrollo de la educación en sus distintos niveles. Desde nuestros comienzos hace 10 años, las bibliotecas municipales se han ido renovando y prestando servicios cada vez más adaptados a las necesidades y peticiones de la población actual, por este motivo nuestro objetivo primordial es poner a disposición de nuestros usuarios colecciones de fondos adaptadas a sus necesidades y nuevos servicios que satisfagan las peticiones de los usuarios.

Como dato a tener en cuenta en lo que va de año 2020 en las bibliotecas municipales de Mogán tenemos una media mensual de asistencia de 800 personas, excepto en los meses de abril y mayo, que debido al confinamiento y al cierre temporal de las instalaciones no pudimos contabilizar, pero si destacar que aunque nuestra instalaciones permanecieron cerradas temporalmente, la actividad de la bibliotecas municipales no paró en ningún momento, nuestros usuarios realizaron préstamos a través de las plataforma ebiblio Canarias y efilm Canarias, en las redes sociales de nuestra biblioteca hemos contado con una agenda repleta de actividades virtuales, día del libro, espacios televisivos, entrevistas de radio, presentaciones de libros, concurso, información literaria y de entretenimiento actualizada etc....

La asistencia a las actividades realizadas este año no se pueden valorar en su totalidad por la fecha en la que nos encontramos todavía y porque presencialmente desde el 13 de marzo al 25 de mayo nuestros centros han permanecido cerrados al público por el covid-19, pero si podemos destacar que los usuarios ha participado activamente de manera virtual con nosotros en todas las actividades que hemos realizado.

El objetivo principal del servicio de bibliotecas municipal es mejorar continuamente la calidad de la oferta en ocio cultural del municipio. La biblioteca es de todos los ciudadanos, desde los más pequeños, primeros lectores, hasta la gente mayor, la asistencia de todos estos usuarios se vé reforzada por la gratuidad de todos sus servicios y amplios horarios de acceso, debido a ello es necesario que nuestras bibliotecas cuenten con una serie de programas y actividades de extensión cultural destinados a satisfacer las demandas de desarrollo intelectual y ocio cultural de los habitantes de Mogán, promoviendo las bibliotecas como lugares de intercambio de información que cumplen además una importante función social.

2.1.- MISIÓN

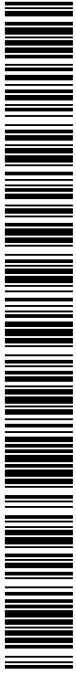
El ayuntamiento de Mogán es el organismo gestor de la política bibliotecaria municipal que se lleva a efecto a través de las bibliotecas municipales de Mogán pueblo y de Arguineguín.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 39 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

Las bibliotecas tienen que demostrar ahora que pueden impulsar el progreso, con este objetivo deberán ser espacios de formación e información, donde se fomente de manera permanente la educación y la cultura en nuestro municipio, dando cabida a diferentes actividades, espacios y servicios, brindando toda clase de conocimientos a los usuarios y destacando la importancia sobre todo en estos tiempos del uso de las nuevas tecnologías.

Los servicios de las bibliotecas deberán ser ofrecidos con igualdad de acceso para toda la población, por lo cual se deberán proveer de materiales y servicios específicos para aquellos usuarios que no pueden, por cualquier razón, usar los materiales y servicios tradicionales. Las colecciones y los servicios tendrán que incluir cualquier medio necesario o tecnología moderna así como los materiales tradicionales.

Esta misión unida a su carácter de espacio público de relación y encuentro y de centro de referencia social y cultural para todos los ciudadanos en los diferentes distritos y barrios, la configuran como un servicio de proximidad y transversal.

Es por estos motivos que las bibliotecas municipales de Mogán tienen como misión garantizar el acceso gratuito y libre para la población que visite las instalaciones y use los servicios de información, formación, cultura y ocio, ofertando una colección actualizada que abarque todas las áreas del conocimiento para satisfacer todas las peticiones de nuestros ciudadanos, adecuando nuestras bibliotecas a nuestros usuarios, prestando sus instalaciones a cualquier persona que necesite estudiar, acceder a internet, solucionar cualquier gestión, buscar empleo, etc...

Nuestra misión será:

Desarrollar y fomentar los hábitos lectores en niños desde muy temprana edad.

Incentivar todo tipo de educación.

Estimular y fomentar la creatividad, la imaginación de los usuarios más jóvenes.

Conservar y promover la cultura de nuestro municipio.

Promover la interculturalidad y favorecer la diversidad cultural.

Asegurar a los ciudadanos el acceso libre, gratuito presencial y/o virtual a toda clase de información.

Ofrecer servicios de información adecuados a centros educativos, asociaciones y grupos de interés.

Desarrollar y participar activamente en actividades literarias y culturales programadas para todas las edades.

2.2- VISIÓN

Las Bibliotecas Municipales de Mogán deberán ser un servicio público de excelencia en la búsqueda y entrega de información y conocimiento, convirtiéndonos en un lugar de encuentro y de participación de toda la población.

Deberemos administrar de forma eficiente y eficaz los recursos con los que contamos y ponerlos al servicio del municipio.

2.3.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS

El Plan Estratégico de la Bibliotecas municipales de Mogán tiene el propósito de que las bibliotecas afronten los retos actuales y futuros cumpliendo eficazmente durante los próximos años su misión esencial: satisfacer cualquier necesidad de formación e información de nuestros usuarios, tanto de forma presencial como virtual.

Durante este último año observamos los diferentes cambios que se están produciendo en nuestra sociedad, y en lo que a nosotros respecta en el ámbito bibliotecario, esta situación nos lleva a plantearnos nuevos desafíos a los que tenemos que buscar soluciones. Por un lado, la rápida transformación que está experimentando el ámbito bibliotecario tras la aplicación de las nuevas tecnologías sobre las colecciones y los servicios de bibliotecas y por otro lado los nuevos usos de la información por parte de la población, lo que nos exige llevar a cabo una planificación que permita alcanzar un nivel óptimo de satisfacción. Destacando también la situación actual que nos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

obliga a lograr una mayor eficiencia en los usos de los recursos disponibles a través de iniciativas adicionales de ahorro y la adecuación de nuestra estructura a las nuevas necesidades de las bibliotecas municipales, siendo conscientes de que nuestra labor repercute positivamente en los resultados académicos y culturales de nuestro municipio ,y por consiguiente, en el retorno que la población obtiene de la financiación que ponen a disposición de las Bibliotecas.

Nuestro plan estratégico se basará en:

- ACTUALIZACIÓN DE REDES SOCIALES Y DE RECURSOS INFORMÁTICOS
- COOPERACIÓN INTERBIBLIOTECARIA
- INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
- COMPROMISO CON LA CALIDAD
- PROFESIONALIDAD
- SOSTENIBILIDAD
- LIBRE ACCESO
- VISIBILIDAD Y COMUNICACIÓN
- COMPROMISO SOCIAL

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivos generales:

- . Adquirir, clasificar, conservar y mantener la colección bibliográfica.
- . Promover todos los servicios que pone a disposición de los usuarios y sus funciones.
- . Transformar las bibliotecas en centros de información y lugares de encuentro cultural tanto presencialmente como de manera virtual.
- . Contribuir al desarrollo de los ciudadanos apoyando a los estudiantes de todos los niveles educativos y a la educación permanente.
- . Mejorar la imagen social de las Bibliotecas
- . Identificar y dar respuesta a las necesidades y expectativas de los ciudadanos
- . Conservar el patrimonio documental del municipio

3.2 Objetivos específicos:

El servicio de bibliotecas municipales tiene que adaptarse a las nuevas necesidades de información y formación de nuestra sociedad, ofreciendo, ampliando y manteniendo servicios cada vez más eficaces, conservando y ampliando las colecciones de nuestras bibliotecas, mejorando las instalaciones para ofrecer espacios adaptados a las necesidades de los usuarios y desarrollando un plan de actuación cultural que nos permita dar a conocer los servicios que se ofrecen desde las bibliotecas a toda la población.

Nuestros principales objetivos durante el año 2021 serán:

Seguir incrementando con novedades nuestro fondo bibliográfico, para poder ofrecer una oferta atractiva a la ciudadanía.

Mejorar la calidad del servicio de las bibliotecas aumentando el número de socios y socias activos.

Aumentar el préstamo a domicilio.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 41 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Fomentar el uso y disfrute de las instalaciones bibliotecarias.

Abrir vías de colaboración y participación con otras áreas, para dar mayor cobertura del servicio, ofreciendo nuevas alternativas de trabajo.

Fomentar la implicación de las familias en las actividades infantiles.

Programar actividades equitativamente para todos los usuarios.

Mejorar las instalaciones.

Fomentar la lectura para todas las edades.

Formar a los usuarios mediante un plan de actuación cultural.

Fomentar la expresión oral, la imaginación y la creatividad.

Incentivar a los jóvenes con ofertas de ocio cultural.

Conservar el patrimonio local.

Informar a nuestros usuarios con el fin de que sus necesidades de información queden totalmente satisfechas.

Ofrece servicios de calidad.

Facilitar y difundir los recursos de las bibliotecas.

Dar a conocer las bibliotecas y sus servicios a toda la comunidad.

Impulsar la participación de la población en la vida cultural y social de la comunidad

4.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES

21 DE FEBRERO DE 2021:DÍA DE LAS LETRAS CANARIAS: El Gobierno de Canarias aprobó la celebración del Día de las Letras Canarias, que se realiza cada 21 de febrero. La elección de este día como fecha conmemorativa obedece a que, ese mismo día del año 1813, tuvo lugar en Las Palmas de Gran Canaria el fallecimiento de José de Viera y Clavijo, polifacético autor canario que constituye un claro exponente de nuestra literatura y que entronca con varias áreas de conocimiento. Con la institucionalización del Día de las Letras Canarias, el Gobierno pretende reconocer la labor llevada a cabo históricamente por los autores canarios dedicados a cualquier faceta de la cultura, en el convencimiento del importante valor que tiene para la comunidad el conocimiento de sus literatos, investigadores, críticos, editores y, en general, de todas aquellas personas que de una u otra manera forman parte del sector del libro y que ayudan al desarrollo cultural de las Islas. Por eso, cada año está dedicado a uno o a varios autores que transmitan los valores que la comunidad canaria quiere que prevalezcan.

- **PROGRAMA DEL DÍA DE LAS LETRAS CANARIAS**

22 DE FEBRERO-05 DE MARZO.- : Exposición y lectura en homenaje al escritor que corresponda al año en curso con la participación del IES Arguineguín. Además estas semanas tendremos en nuestras bibliotecas a varios autores canarios que nos presentarán sus obras y nos explicarán las motivaciones y los pasos que han seguido en la creación de las mismas. Así mismo, contaremos con una exposición temporal de sus obras, Sesiones de narración oral, Proyecciones de documentales y Talleres infantiles.

23 DE ABRIL DE 2021-DÍA MUNDIAL DEL LIBRO: En 1926, el escritor y editor Vicente Clavel Andrés propuso a la Cámara Oficial del Libro de Barcelona (de la que también fue impulsor) que se instaurase una Fiesta del Libro, como forma de difusión de la labor de los editores y como herramienta de fomento de la lectura. La fecha propuesta fue el 7 de octubre, la del nacimiento de Miguel de Cervantes, y un Real decreto firmado por Alfonso XIII ratificó la que se llamaría Feria del Libro Español.

A partir de 1930 se cambió la fecha al 23 de abril, en conmemoración de la muerte de Cervantes y **Shakespeare** (ambos en el año 1616, pero de distintos calendarios), y del Inca Garcilaso de la Vega. Casualmente, ese día también nacieron o murieron otros escritores famosos: William Wordsworth (1850), Vladimir Nabokov (1899), K. Laxness (1902), Maurice Druon (1918), Manuel Mejía Vallejo (1923) o Josep Pla (1981).A propuesta, entre otros, de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

la Generalitat de Catalunya y de la Federación de Gremios de Editores de España, en 1995, la UNESCO, en la Sesión 28 de su Conferencia General, declaró el 23 de abril "Día Internacional del Libro y el derecho de Autor"

PROGRAMA DEL DÍA MUNDIAL DEL LIBRO

19 DE ABRIL-30 DE ABRIL

1. "**JUEGA CON TU BIBLIOTECA**": diferentes actividades lúdico-educativas a lo largo de la semana, relacionadas con la efeméride.
2. "**LLEVATE CULTURA**" la bibliotecas municipales repartirán gratuitamente obras literarias entre sus usuarios.
3. "**FERIA DE SALDO**" Las bibliotecas tendrán un puesto donde se podrán comprar libros usados a un precio simbólico.
4. "**XI FERIA DEL LIBRO**": se invitará los comerciantes relacionados con el mundo de las letras a exponer, difundir y vender literatura, así como tendremos un día repleto de actividades tanto para adultos como para niños. VIII Certamen literario infantil de Mogán.
5. "**ACTIVIDADES CULTURALES, CHARLAS, EXPOSICIONES, TALLERES, PRESENTACIONES DE LIBROS, ENCUENTROS CON ESCRITORES ETC...**"

21 DE MAYO DE 2021.-IX ENCUENTRO DE LITERATURA ERÓTICA:el erotismo siempre ha existido en la literatura, al menos desde la antigua Grecia. Además de varios textos anteriores, hacia el siglo II a. C. se atribuye a Luciano la escritura del libro pornográfico más antiguo, Los diálogos de las cortesanas. El nuevo boom de la literatura erótica comenzó en el año 2012 con la publicación de la trilogía 50 sombras de grey, ese ha sido el punto de inflexión que necesitaba la literatura erótica para volver a la palestra, desde entonces, este tipo de libros no se han parado de publicar. Debido a la demanda de los usuarios de este tipo de literatura surge la idea de realizar este encuentro por tercera vez en el municipio.

PROGRAMA DEL IX ENCUENTRO DE LITERATURA ERÓTICA

1. **SESIÓN DE CUENTOS PARA ADULTOS.SESIÓN SUBVENCIONADA POR EL CABILDO DE GRAN CANARIA.**
2. **EXPOSICIÓN DE LITERATURA ERÓTICA**

05 DE NOVIEMBRE – 19 DE DICIEMBRE DE 2021: IX ENCUENTRO DE LITERATURA DE AUTOAYUDA

En la época actual cada vez se escriben y venden más libros sobre Espiritualidad, Autoayuda, Superación personal. Los libros suelen mezclarse en las listas de los más vendidos junto a los mejores best sellers y venden más que cualquier otro tipo de libro. Entre los autores hay médicos, psicólogos, periodistas etc...El valor de los libros de crecimiento personal está precisamente en los lectores. Si cada uno de ellos se encuentra mejor y es capaz de encontrar soluciones, son libros positivos. Si además entretienen, más que mejor. La superación personal es un proceso de transformación, mediante el cual las personas intentamos eliminar actitudes, comportamientos, sentimientos y creencias erróneas para mejorar la calidad de vida y lograr un estado de satisfacción consigo mismo y con el mundo que nos rodea.

Leer sobre estos temas nos ayuda a comprendernos, hay que querer hacer cambios ante los problemas y con la forma de relacionarse con quienes nos rodean, dejar de echar la culpa a los demás y asumir nuestra responsabilidad.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 43 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Trabajar el crecimiento personal con los libros y los talleres nos ayudará a lograr los objetivos, alcanzar la paz interior y la felicidad.

• **PROGRAMA DEL IX ENCUENTRO DE LITERATURA DE AUTOAYUDA**

05 DE NOVIEMBRE. EXPOSICIÓN LITERATURA DE AUTOAYUDA

06 DE NOVIEMBRE. TALLER CON TEMÁTICA CRECIMIENTO PERSONAL

20 DE NOVIEMBRE. TALLER CON TEMÁTICA CRECIMIENTO PERSONAL

04 DE DICIEMBRE. TALLER CON TEMÁTICA CRECIMIENTO PERSONAL

11 DE DICIEMBRE. TALLER CON TEMÁTICA CRECIMIENTO PERSONAL

18 DE DICIEMBRE. TALLER CON TEMÁTICA CRECIMIENTO PERSONAL

24 DE OCTUBRE DE 2021.-DÍA DE LA BIBLIOTECA: El día 24 de Octubre se celebra el Día de la Biblioteca. Esta iniciativa partió de la Asociación Española de Amigos del Libro Infantil y Juvenil en 1997. El objetivo de este acto es fomentar el uso de la biblioteca como servicio indispensable para el desarrollo de una sociedad democrática, en la que el derecho al acceso libre a la información esté garantizado por las instituciones públicas. Para conseguir este objetivo hemos elaborado una serie de actividades lúdico-educativas que se desarrollarán durante la semana del 18 al 29 de Octubre en la Biblioteca Pública Municipal de Arguineguín y Mogán.

PROGRAMA DEL DÍA DE LA BIBLIOTECA

18 DE OCTUBRE - 29 DE OCTUBRE

- c) **“TE CUENTO UNO”:** Cuentacuentos, talleres infantiles-juveniles.
- d) **“PROYECCIONES DE CINE”**
- e) **“ENCUENTRO CON ESCRITOR”**
- f) **XI CONCURSO LITERARIO DE MOGÁN**
- g) **“CONÓCENOS”:** Jornada de puertas abiertas y visitas guiadas en colaboración con los distintos centros educativos del Municipio, donde se mostrará cómo es y cómo funciona tu biblioteca.
- h) **CHARLAS**
- i) **EXPOSICIONES**

ACTIVIDADES CONTINUAS DE LA BIBLIOTECA: Talleres infantiles-juveniles mensuales de aprendizaje, interacción y formación (animación a la lectura, búsqueda de información, cuentacuentos, escritura ,...), Encuentros literarios, presentaciones de libros, Bebecuentos, Jornadas literarias, competencias lectoras, Conferencias, Charlas, Talleres para adultos.

5.- RECURSOS HUMANOS

El personal del servicio de bibliotecas, está compuesto por:

1 bibliotecario (responsable de coordinación)

4 auxiliares .

6.- PRESUPUESTO

TOTAL ENCOMIENDA.- CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (145.910,86 €).

Firmado; .- Antonio Bueno León”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del coordinador de Cultural de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.4.- Propuesta para conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de abril de 2019, expediente Rso20-141.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 9 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-141.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (abril 2019).

M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de abril de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 45 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 09 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

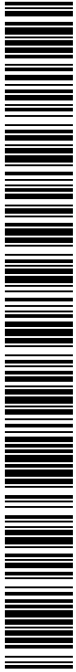
Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



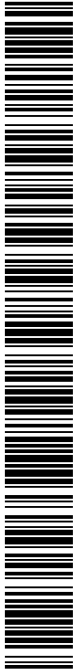
U006754aa9021200e2807e5047030c01L

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	41:30:00	896,40 €	328,44 €
	99:00:00	2.227,75 €	816,25 €
	92:00:00	2.076,55 €	760,85 €
	77:50:00	1.762,43 €	645,75 €
	08:00:00	194,46 €	71,25 €
	76:30:00	1.931,27 €	707,62 €
	29:44:00	834,29 €	305,68 €
	31:00:00	733,00 €	268,57 €
	37:00:00	801,91 €	293,81 €
	25:17:00	790,16 €	289,51 €
	23:00:00	661,96 €	242,54 €
	22:00:00	564,55 €	206,85 €
	18:00:00	388,80 €	142,46 €
	37:30:00	907,47 €	332,50 €
	18:38:00	509,52 €	186,69 €
	09:00:00	197,11 €	72,22 €
	02:30:00	70,25 €	25,74 €
	04:00:00	129,72 €	47,53 €
	30:37:00	917,09 €	336,02 €
	09:38:00	312,41 €	114,47 €

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 47 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

	09:41:00	314,03 €	115,06 €
	35:00:00	856,18 €	313,70 €
	12:50:00	234,83 €	86,04 €
	25:30:00	786,22 €	181,28 €
TOTAL	775:45:00	19.098,36 €	6.890,83 €

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.5.- Propuesta para conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de mayo de 2019, expediente Rso20-142.

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 9 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-142.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (mayo 2019).

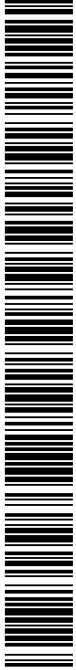
M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de mayo de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de



vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cual en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cual en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cual en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 09 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 49 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	27:00:00	737,53 €	270,23 €
	14:00:00	454,02 €	166,35 €
	03:30:00	113,51 €	41,59 €
	23:00:00	777,45 €	284,86 €
	16:00:00	518,88 €	190,12 €
	09:00:00	272,92 €	100,00 €
	57:00:00	1.344,92 €	492,78 €
	02:00:00	43,20 €	15,83 €
	29:30:00	697,67 €	255,63 €
	14:00:00	302,40 €	110,80 €
	11:30:00	372,95 €	136,65 €
	21:00:00	681,03 €	249,53 €
	14:00:00	454,02 €	166,35 €
	14:00:00	454,02 €	166,35 €
	05:48:00	99,35 €	25,53 €



	261:18:00	7.323,87 €	2.672,60 €
--	-----------	------------	------------

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.6.- Propuesta para **conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local** de este Ayuntamiento por la realización de **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de **junio de 2019, expediente Rso20-143.**

Vista la propuesta emitida por la Graduado Social de este Ayuntamiento, de 9 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-143.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (junio 2019).

M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de junio de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 51 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: "Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado."

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cual en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cual en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cual en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

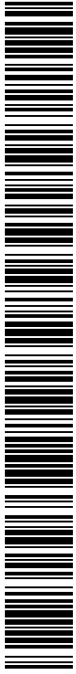
Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 09 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c0d1L

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

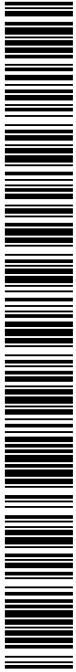
Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	73:32:00	1.955,46 €	716,48 €
	16:00:00	518,88 €	190,12 €
	23:00:00	653,66 €	239,50 €
	02:00:00	64,86 €	23,76 €
	15:00:00	402,52 €	147,48 €
	03:42:00	119,99 €	43,96 €
	01:14:00	40,00 €	14,66 €
	06:00:00	194,58 €	71,29 €
	63:30:00	1.490,53 €	546,20 €
	06:30:00	111,35 €	40,80 €
	22:00:00	521,23 €	190,98 €
	06:42:00	114,77 €	42,05 €
	08:00:00	218,83 €	80,18 €
	08:00:00	218,83 €	80,18 €
	04:30:00	143,23 €	52,48 €
TOTAL	259:40:00	6.768,72 €	2.267,28 €

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 53 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.7.- Propuesta para **conceder** diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de **julio de 2019, expediente Rso20-125.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-125.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (julio 2019).

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativo a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de julio de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

"1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori."

"4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses."

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: "Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado."

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 06 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

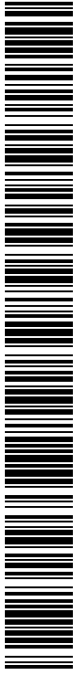
Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 55 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADORA/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	24:00:00	411,12 €	105,66 €
	37:30:00	1.205,30 €	441,62 €
	23:45:00	559,31 €	204,93 €
	87:21:00	2.135,85 €	782,58 €
	48:30:00	1.218,17 €	446,34 €
	07:30:00	240,52 €	88,13 €
	30:00:00	964,78 €	353,49 €
	02:30:00	64,25 €	23,54 €
	02:00:00	64,86 €	23,76 €
	01:00:00	29,72 €	10,89 €
TOTAL	264:06:00	6.893,88 €	2.480,94 €

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

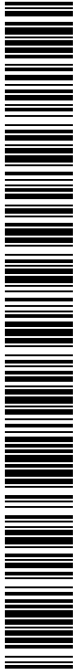
7.8.- Propuesta para **conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local** de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de **agosto de 2019, expediente Rso20-126.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-126.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030d01L

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (agosto 2019).

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativo a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de agosto de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 57 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 06 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	09:57:00	170,44 €	62,45 €
	75:31:00	2.013,28 €	737,67 €
	60:00:00	1.593,83 €	583,98 €
	40:00:00	1.113,09 €	407,84 €
	46:00:00	1.191,25 €	436,47 €
	46:00:00	1.191,25 €	436,47 €



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

	36:00:00	1.021,28 €	374,19 €
	23:00:00	697,87 €	255,70 €
	13:30:00	306,24 €	112,21 €
	16:00:00	467,44 €	171,27 €
	03:30:00	113,51 €	41,59 €
	20:00:00	567,38 €	207,89 €
	06:26:00	201,05 €	73,67 €
	18:00:00	545,84 €	199,99 €
TOTAL	413:54:00	11.193,75 €	4.101,39 €

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.9.- Propuesta para conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de **septiembre de 2019, expediente Rso20-127.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-127.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (septiembre 2019).

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 59 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de septiembre de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

"1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori."

"4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses."

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: "Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado."

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

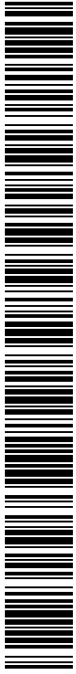
Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cual en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cual en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cual en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 06 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

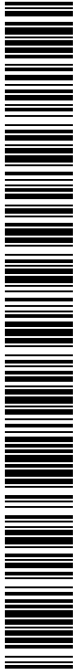
Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	52:59:00	1.314,83 €	481,75 €
	11:00:00	356,73 €	130,71 €
	41:30:00	1.164,44 €	426,65 €
	15:30:00	451,22 €	165,33 €
	06:30:00	210,80 €	77,23 €
	45:30:00	1.210,23 €	443,43 €
	21:00:00	434,72 €	159,28 €
	18:00:00	424,00 €	155,35 €

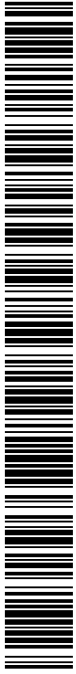
Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 61 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030c01L



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

	19:00:00	513,29 €	188,07 €
	11:00:00	344,53 €	126,23 €
	11:00:00	305,29 €	111,86 €
	04:30:00	102,62 €	37,60 €
	04:30:00	102,62 €	37,60 €
	04:30:00	102,60 €	37,60 €
	06:00:00	164,80 €	60,38 €
	11:00:00	305,29 €	111,86 €
TOTAL	283:29:00	7.508,01 €	2.750,93 €

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.10.- Propuesta para conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de **octubre de 2019, expediente Rso20-128.**

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-128.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (octubre 2019).

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de octubre de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 63 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 06 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	25:30:00	642,86 €	235,54 €
	03:00:00	75,63 €	27,71 €
	04:30:00	116,15 €	42,56 €
	02:00:00	43,20 €	15,83 €
TOTAL	35:00:00	877,84 €	321,64 €

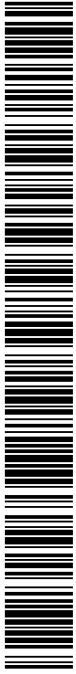
Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.11.- Propuesta para conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de noviembre de 2019, expediente Rso20-129.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10



U006754aa9021200e2807e5047030c01L

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-129.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (noviembre 2019).

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de noviembre de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 65 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 06 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 20492.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	COSTE SEGURIDAD SOCIAL
	08:00:00	259,44 €	95,06 €
TOTAL	08:00:00	259,44 €	95,06 €

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno

Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.12.- Propuesta para conceder diversas cantidades a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento por la realización de servicios extraordinarios realizados durante el mes de diciembre de 2019, expediente Rso20-130.

Vista la propuesta emitida por el responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 7 de octubre de 2020, que literalmente dice:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso-130.

ASUNTO: Servicios Extraordinarios de la policía local (diciembre 2019).

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2006 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, relativos a la realización de servicios extraordinarios por los miembros de la policía local, durante el mes de diciembre de 2019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento. Resulta que:

PRIMERO.- Visto el artículo 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se recoge entre otros aspectos que:

“1. La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizada y por escrito por el Concejal del Área, o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.”

“4. La compensación de dichos servicios se realizará en metálico o en tiempo libre a elección del funcionario, considerándose a este efecto la hora de trabajo como doble. En caso de ser llamados estando de vacaciones se abonará la hora trabajada como se establece anteriormente o en tiempo libre siendo en este caso como doble al tiempo trabajado. Siendo abonado en el plazo máximo de dos meses.”

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: “Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Página 67 de 69

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 06 de octubre de 2.020, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.020, el cual se encuentra prorrogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Considerando que por parte de la Jefatura de la Policía Local, a la hora de iniciar y tramitar el expediente de los servicios extraordinarios, se ha verificado que estos cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Considerando que para la tramitación de dicho expediente, por el Servicio de Recursos Humanos se han realizado, los trámites necesarios tal y como se lleva haciendo durante más de 15 años, si haberse puesto hasta la fecha objeciones a los mismos, por lo que se considera que estos se tramitan de forma correcta.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Por los servicios extraordinarios realizados por funcionarios de este Ayuntamiento con el adscritos a la Policía Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, **Conceder a:**

TRABAJADOR/A	Nº HORAS	COSTE SERVICIOS	COSTE SEGURIDAD
--------------	----------	-----------------	-----------------

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/03/2021 13:10

		EXTRAORDINARIOS	SOCIAL
	17:00:00	453,84 €	166,29 €
	01:00:00	24,31 €	8,91 €
	07:30:00	186,37 €	68,29 €
	07:30:00	186,37 €	68,29 €
	07:30:00	190,61 €	69,84 €
TOTAL	40:30:00	1.041,50 €	381,62 €

Segundo.- Notifíquese este acuerdo a los Interesados, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, veintisiete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **13 de octubre de 2020**, ha sido aprobada por dicho Órgano en la sesión celebrada el día **20 de octubre de 2020**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

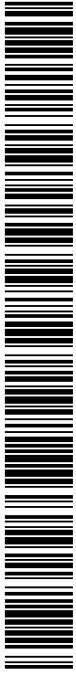
El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro
(S/Decreto nº 3146/2016, de 2 de diciembre)

Acta nº 44/2020 de Junta de Gobierno Local

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B
Página 69 de 69

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/03/2021 13:10
---	---	---------------------------------



U006754aa9021200e2807e5047030d01L